

SISTEMATIZACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS FORMULADAS A MÉXICO POR ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (2023)

GLOSARIO

CED: Comité contra la Desaparición Forzada

GIEI-CIDH: Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

ONU-DH: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

CAT: Comité contra la Tortura

GTDFI-ONU: Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

CDH: Consejo de Derechos Humanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS FORMULADAS A MÉXICO (2023)

1. IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Aprobar a la brevedad el Reglamento de la Ley General y de la Comisión Nacional de Búsqueda, garantizando un proceso abierto, informado y participativo que incluya a los familiares de personas desaparecidas	CED	<u>2023</u>
Adoptar las leyes locales sobre desaparición y/o de declaración especial de ausencia que aún faltan en las entidades federativas, con la debida participación de los familiares de las personas desaparecidas.	CED	<u>2023</u>
Fortalecer los espacios de diálogo, consulta y de participación de los familiares de las personas desaparecidas, en particular aquellos relacionados con reforma legislativa y con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política pública en la materia.	CED	<u>2023</u>
En vista de lo anterior, el Comité insta al Estado parte a adoptar e implementar el reglamento y todos los instrumentos pendientes de la Ley General. Paralelamente, todas las entidades federativas deben adoptar e implementar un marco normativo e institucional que cumpla con ella, en consulta con los familiares de las personas desaparecidas. Para ello, las autoridades deben identificar y proveer los recursos necesarios para el funcionamiento de todas las instituciones involucradas en el tratamiento de las desapariciones en el ámbito federal y estatal y deben llevar a cabo procesos de selección y escrutinio estrictos del personal asignado.	CED	<u>2022</u>
[El Comité recomienda al Estado parte:] Elaborar y adoptar a la mayor brevedad, un plan claro, completo, verificable y con un cronograma definido de implementación de la Ley General, que incluya todos los aspectos a los que obliga la Ley General a nivel federal, estatal y municipal, que contenga plazos e indicadores objetivos de cumplimiento, así como un plan de monitoreo y evaluación que incluya a las víctimas de desaparición y a sus familiares publicando periódicamente informes sobre los avances en la implementación y funcionamiento del marco institucional creado por la Ley General y que cuente con el personal idóneo y los recursos materiales necesarios para su ejecución;	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte:] Elaborar, mediante un proceso abierto y participativo que incluya a las víctimas y a sus organizaciones, el reglamento de la Ley General y los demás instrumentos previstos en la misma que aún no hayan sido adoptados o finalizados;	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte:] Evaluar de manera permanente y transparente y con base en indicadores confiables, el grado de implementación de la Ley General, tanto a nivel nacional como estatal;	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte:] Establecer un mecanismo de coordinación para la implementación de la Ley General, liderado por la Secretaría de Gobernación, y que articule todos los niveles del Estado	CED	<u>2018</u>

El Comité recomienda al Estado parte adoptar las medidas legislativas necesarias a fin de asegurar que la desaparición cometida por particulares sea tipificada de conformidad con el artículo 3 de la Convención y que la desaparición forzada sea tipificada también como crimen de lesa humanidad.	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte:] Adoptar las medidas legislativas necesarias para que se prevea específicamente la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos en los términos establecidos en el artículo 6, párrafo 1, apartado b), de la Convención;	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte:] Garantizar que todas las posibles formas de autoría y participación en la comisión de los delitos de desaparición, incluida la autoría mediata, sean efectivamente reconocidas y aplicadas en la investigación, persecución y sanción de las desapariciones;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Garantizar la efectiva participación de las víctimas y sus representantes, así como de organizaciones de la sociedad civil y demás entidades especializadas en todos los procesos de implementación de la Nueva Ley General y garantizar procesos de información a las familias que sean accesibles, respetuosos, culturalmente aceptables y no revictimizantes;	CED	<u>2018</u>
Intensificar los esfuerzos para aplicar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas de 2017 como medio de combatir la impunidad y la violación de los derechos humanos (Botswana);	CDH	<u>2018</u>
Implementar la legislación para hacer frente a los casos de desaparición forzada (Italia);	CDH	<u>2018</u>
Asegurarse de la plena aplicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (Montenegro);	CDH	<u>2018</u>
Asignar recursos suficientes para la aplicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (República de Corea);	CDH	<u>2018</u>
Suministrar recursos suficientes para la aplicación efectiva de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (España);	CDH	<u>2018</u>
Seguir tomando las medidas necesarias a nivel federal, de los estados y de los municipios para aplicar Integralmente la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, y reforzar los mecanismos nacionales de protección existentes (Turquía);	CDH	<u>2018</u>
Garantizar la aplicación efectiva de la legislación nacional que prohíbe la tortura y reprime las desapariciones forzadas (Belarús);	CDH	<u>2018</u>
Aplicar rápida y efectivamente la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, brindando suficientes oportunidades para la participación de los familiares de las personas desaparecidas (Irlanda);	CDH	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 16), para que se tome medidas para asegurar que la LM y otras normativas vigentes sean plenamente compatible con todas las disposiciones de la	Comité para la Protección de los	<u>2017</u>

Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo:] la aprobación y promulgación del proyecto de Ley General contra la Desaparición Forzada y Desapariciones cometidas por particulares.	Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	
Leyes generales sobre tortura y desaparición forzada: Adoptar las leyes generales sobre tortura y desapariciones de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, con la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil para integrar adecuadamente sus consideraciones. Asegurar su efectiva implementación a nivel federal y estatal, incluyendo el desarrollo de las capacidades requeridas y asignando los recursos humanos y financieros necesarios.	ONU-DH	<u>2016</u>
Adoptar una Ley General sobre Desaparición y Desaparición Forzada, y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que tanto a nivel federal como estatal la legislación y las prácticas se ajusten a los estándares internacionales en la materia	CIDH	<u>2015</u>
Subrayar que el tipo penal sobre desaparición forzada de personas debe contener los cuatro elementos centrales de su definición: privación de la libertad, negativa a informar la suerte u ocultar el paradero de la persona, sustraerla del amparo de la ley y que sea perpetrada por un agente del Estado o por un particular que cuente con su apoyo o aquiescencia. Además, se debe tipificar el delito de desaparición para los particulares que habiendo privado de la libertad a una persona, se nieguen a informar sobre su suerte o paradero y la sustraigan del amparo de la ley.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Establecer de manera expresa que los superiores jerárquicos de agentes del Estado comprometidos en casos de desaparición forzada deben responder penalmente por su responsabilidad si no contribuyen de forma efectiva a su esclarecimiento.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Consagrar la figura de beneficios penales por colaboración eficaz con la administración de justicia, en particular en casos de graves violaciones de derechos humanos.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Aprobar con carácter de urgente, y con la consulta previa a las víctimas, una legislación integral en materia de desaparición de personas en lo general y de desaparición forzada de personas en particular. Esta legislación deberá estar basada en los estándares internacionales y en la experiencia y trabajo que han venido desarrollando las víctimas, organizaciones de derechos humanos y otros sectores en la materia. El objeto de la ley debe incorporar la prevención, búsqueda, investigación, reparación, atención a víctimas, derecho a la verdad y acceso a la información y las garantías de no repetición. Su carácter deberá ser auto aplicativo en todo el país, sin depender de reglamentaciones o reformas estatales posteriores para su aplicación.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Prever que cuando las autoridades de los estados de la República no hayan tenido la capacidad o la voluntad de llevar a juicio a las personas responsables de haber cometido delitos constitutivos de desaparición forzada (u otras violaciones graves de derechos humanos), las autoridades federales deberán estar facultadas para conocer	GIEI-CIDH	<u>2015</u>

de aquellos. Además, las autoridades federales deberán de ser competentes en delitos que constituyen violaciones graves a derechos humanos, cuando: 1) el hecho constitutivo de delito trascienda una o más entidades federativas; 2) existan indicios de que en el hecho delictivo haya participado algún servidor público, estatal o municipal; 3) cuando se pueda ver comprometida la responsabilidad internacional del Estado; 4) por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier tratado si hubiera determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación; 5) cuando la autoridad local se exceda del plazo razonable para la investigación del delito		
Aprobar la legislación necesaria para que en un caso de investigación de un delito de desaparición forzada los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, deban proporcionar de forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, la información relativa al número telefónico de la víctima, incluyendo la información necesaria para la geolocalización.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
El Estado parte debería adoptar las medidas legislativas necesarias a fin de asegurar que a la mayor brevedad posible la desaparición forzada sea tipificada, tanto a nivel federal como estatal, como delito autónomo que se ajuste a la definición contenida en el artículo 2 de la Convención y que prevea penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad. A la luz del artículo 8 de la Convención, debería también garantizar que, en caso de que se aplique un régimen de prescripción al delito de desaparición forzada, el plazo del mismo sea prolongado y proporcionado a su extrema gravedad y que, teniendo en cuenta el carácter continuo de la desaparición forzada, se cuente a partir del momento en que cesa el delito.	CED	<u>2015</u>
El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas legislativas necesarias con miras a que, tanto en la legislación federal como en la estatal, se prevea específicamente la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos en los términos establecidos en el artículo 6, párrafo 1(b), de la Convención.	CED	<u>2015</u>
El Comité, recordando el artículo 41 de la Convención, recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que, tanto a nivel federal como estatal, la legislación y la práctica se ajusten plenamente a las obligaciones consagradas en la Convención. Al respecto, lo alienta a aprobar a la mayor brevedad posible una ley general que regule de manera integral los aspectos de la desaparición forzada contenidos en la Convención, en particular aquellos relativos a la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de las desapariciones forzadas así como a la búsqueda y situación legal de las personas desaparecidas. Asimismo, el Comité recomienda que se garantice la participación de las víctimas de desaparición forzada, las organizaciones de la sociedad civil y la CNDH en todo el proceso encaminado a la adopción de esta ley.	CED	<u>2015</u>
Agilizar las gestiones con las Comisiones Unidas de Justicia, Gobernación y Estudios Legislativos del Senado con miras a la pronta adopción de la reforma para armonizar la definición del delito de desaparición forzada con los estándares establecidos por la Convención Internacional en la materia, de conformidad con lo expuesto en el	CDH	<u>2013</u>

párrafo 86 del informe (Chile). [Respuesta del Estado: Se acepta]		
Aprobar una Ley General sobre las Desapariciones Forzadas y garantizar que el delito de desaparición forzada sea incluido en los códigos penales de todas las entidades federativas. La Comisión reafirma lo dicho por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en el sentido de que la Ley General sobre las Desapariciones Forzadas debería definir la desaparición forzada como un delito autónomo; crear un procedimiento específico de búsqueda de la persona desaparecida con la participación de los familiares de las víctimas; establecer un registro nacional de personas desaparecidas forzosamente que garantice que los familiares, abogados, defensores de los derechos humanos y cualquier otra persona interesada tenga pleno acceso a este registro; permitir la declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada; asegurar la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas y de los testigos; y garantizar el derecho a la reparación integral.	CIDH	<u>2013</u>
[El Comité insta al Estado parte a continuar la puesta en práctica de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y en particular a:] Aprobar una ley general sobre las desapariciones forzadas;	CAT	<u>2012</u>
[El Comité insta al Estado parte a continuar la puesta en práctica de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y en particular a:] Velar por que las entidades federativas tipifiquen y sancionen el delito desaparición forzada de conformidad con lo establecido por la normativa internacional en la materia;	CAT	<u>2012</u>
El Grupo de Trabajo recomienda llevar a cabo las adecuaciones legislativas a nivel federal y local para garantizar la implementación efectiva del nuevo marco constitucional sobre derechos humanos, amparo y sistema penal.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Grupo de Trabajo recomienda que se garantice que el delito de desaparición forzada sea incluido en los Códigos Penales de todas las entidades federativas y que a la brevedad se apruebe una ley general sobre las desapariciones forzadas o involuntarias. Dicha ley general debería definir la desaparición forzada como un delito autónomo; crear un procedimiento específico de búsqueda de la persona desaparecida con la participación de los familiares de las víctimas; establecer un registro nacional de personas desaparecidas forzosamente que garantice que los familiares, abogados, defensores de los derechos humanos y cualquier otra persona interesada tenga pleno acceso a este registro; permitir la declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada; asegurar la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas y de los testigos; y garantizar el derecho a la reparación integral.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Grupo de Trabajo recomienda garantizar la armonización de la definición de desaparición forzada en la legislación penal con lo establecido en la Declaración y otros instrumentos internacionales relevantes	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Grupo de Trabajo recomienda la adopción de una nueva ley en materia de amparo de acuerdo al reformado marco constitucional. La nueva legislación de amparo debe responder adecuadamente a la peculiaridad de la desaparición forzada de personas, albergar una concepción amplia de víctima, garantizar un rol activo por parte	GTDFI-ONU	<u>2011</u>

del juzgador y no establecer exigencias gravosas sobre las circunstancias bajo análisis, tales como la identificación del lugar de la detención, la determinación de la autoridad responsable y la ratificación de la demanda de amparo por la víctima directa.		
El Grupo de Trabajo recomienda que se garantice la pronta entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal a efectos de garantizar los derechos de las víctimas de desaparición forzada. Se deben fortalecer y aplicar completamente estos cambios constitucionales, destinando recursos adicionales a la mejor preparación de funcionarios en la investigación y enjuiciamiento de los delitos, incluyendo casos de desapariciones forzadas. Esto incluye la capacitación y los recursos para la búsqueda de la persona desaparecida, para investigar estos casos con una visión sistémica para comprender el patrón de las desapariciones forzadas, incluyendo la cadena de mando.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Grupo de Trabajo recomienda llevar a cabo las adecuaciones legislativas a nivel federal y local para garantizar la implementación efectiva del nuevo marco constitucional sobre derechos humanos, amparo y sistema penal.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente Sentencia.	Corte IDH	<u>2009</u>
Aplicar con prontitud la reforma judicial para que se investiguen exhaustivamente las denuncias de tortura, detención arbitraria y desaparición forzada (Perú), en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y que la sociedad civil tenga una participación adecuada en el proceso (Italia);	CDH	<u>2009</u>
Hacer extensiva a otras entidades federales la tipificación del delito de “desaparición forzada” y el mecanismo de resarcimiento integral de las víctimas y sus familiares (Uruguay);	CDH	<u>2009</u>
Hacer que prospere el proyecto de ley sobre desapariciones forzadas (Colombia);	CDH	<u>2009</u>
Aplicar reformas destinadas a proteger los derechos de las víctimas o sus familiares, de modo de promover la protección y las garantías judiciales, principalmente mejorando los mecanismos que garanticen que las partes afectadas tengan acceso a información sobre la evolución de la investigación y sobre sus derechos en los procesos judiciales, así como desarrollar las posibilidades de obtener asistencia jurídica cuando sea necesario para llevar adelante tales procedimientos.	CIDH	<u>2003</u>
Que adopte las medidas necesarias para reformar la legislación penal mexicana, a los fines de que se consagre dentro de ella el delito de desaparición forzada.	CIDH	<u>1998</u>

2. REGISTRO DE PERSONAS DESAPARECIDAS

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Garantizar la puesta en marcha efectiva de las mesas temáticas del Comité del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática, y aprobar sus lineamientos de interoperatividad;	CED	<u>2023</u>
Impulsar que las autoridades competentes, en particular, las fiscalías estatales, hagan un adecuado uso de la Bitácora única de acciones de búsqueda individualizada.	CED	<u>2023</u>
Establecer mecanismos ágiles, interoperables, eficaces y transparentes para ingresar en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y los registros estatales información detallada y actualizada por todas las instituciones competentes;	CED	<u>2023</u>
Garantizar que la información contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas incluya los casos en los cuales haya indicios del involucramiento de servidores públicos o de personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de tal modo que se identifiquen los casos de desaparición forzada;	CED	<u>2023</u>
Promover que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas incluya datos desglosados, entre otros, por edad, sexo, situación socioeconómica, origen nacional y/o étnico, orientación sexual, identidad de género, condición de migrante, y discapacidad;	CED	<u>2023</u>
Asegurar la transparencia de la metodología utilizada para la actualización del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, garantizando la fiabilidad de los datos recopilados, y que el proceso sea coordinado por la Comisión Nacional de Búsqueda, con independencia e imparcialidad. El Estado parte también debe establecer mecanismos que garanticen la participación de los colectivos de víctimas, medidas para evitar su revictimización y medidas para proteger la seguridad de la información contenida en el Registro.	CED	<u>2023</u>
En vista de lo anterior, el Comité resalta la urgencia de que las autoridades establezcan mecanismos ágiles, interoperables, eficaces y transparentes para ingresar en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y los registros estatales una información detallada y actualizada y para depurar cualquier duplicación y corregir errores en los datos ingresados	CED	<u>2022</u>
El Comité considera prioritario que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas esté permanentemente actualizado por todas las instituciones competentes para permitir distinguir de forma transparente y fidedigna los casos en los cuales haya indicios del involucramiento de servidores públicos o de personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de tal modo que se identifiquen claramente los casos de desaparición forzada. La actualización de las informaciones se debe acompañar de procesos de análisis periódicos para ajustar la Política Nacional a la evolución de la realidad.	CED	<u>2022</u>
El Estado debe analizar las medidas adecuadas para la creación de un registro único y actualizado de personas	Corte IDH	<u>2018</u>

desaparecidas que genere datos estadísticos que permitan determinar claramente en qué casos se trata de “desapariciones forzadas”, en los términos del párrafo 325 de esta Sentencia		
El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 18) y además insta al Estado parte a poner a la brevedad en funcionamiento los registros y herramientas contemplados en la Ley General, incluyendo el Registro Nacional de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas, el Banco Nacional de Datos Forenses y el Registro Nacional de Fosas y también el sistema único de información tecnológica e informática, con la inclusión de los familiares y otras organizaciones de la sociedad civil en la implementación y seguimiento de estos instrumentos, además de fortalecer la coordinación entre las entidades encargadas de administrar e incorporar datos a los registros, y garantizar un traspaso de los datos existentes a los nuevos registros con diligencia. Todos los registros deben cumplir estándares de seguridad, garantizando la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y conservación de la información. Además, el Comité recomienda al Estado continuar avanzado en la recolección y accesibilidad de datos sobre las desapariciones en el Estado parte, incluyendo: a) Datos desglosados, entre otros, por edad, sexo, situación socio-económica y origen nacional y/o étnico de las personas desaparecidas y lugar donde ocurrió la desaparición; b) Datos sobre denuncias de desapariciones y de acciones de búsqueda inmediata; c) Localización de personas desaparecidas; localización, identificación y restitución de restos humanos.	CED	<u>2018</u>
Crear una base de datos de migrantes desaparecidos en su territorio (Grecia);	CDH	<u>2018</u>
Mejorar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas como un registro único de desapariciones y que además permita registrar a una persona como víctima de desaparición forzada. Una base de datos debe contar con información personal de las personas desaparecidas, la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas con su consentimiento, y la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier persona no identificada que fuera privada de la vida. Dicha información personal deberá ser protegida en el portal del Registro de acuerdo a estándares internacionales sobre acceso a la información	CIDH	<u>2015</u>
Tener un registro único nacional de personas desaparecidas. Se requiere evaluar y revisar la Ley del Registro Nacional de Datos de personas extraviadas o desaparecidas con el propósito de que la nueva Ley General sobre Desaparición establezca una única herramienta a nivel nacional. Garantizar que dicho registro esté encaminado tanto a la búsqueda de las personas desaparecidas como a la investigación de los hechos.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Incorporar en ese nuevo registro otras informaciones preexistentes, incluyendo las del periodo de la “guerra sucia”, las víctimas identificadas en la Recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), las averiguaciones previas de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp) que pasaron a la Coordinación General de Investigaciones de la Procuraduría General de la República (PGR) y las víctimas identificadas por la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>

<p>Cruzar este registro con otras bases de datos que contienen información sobre personas, como el Instituto Federal Electoral, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para obtener toda la información pertinente sobre las personas desaparecidas.</p>	<p>GIEI-CIDH</p>	<p><u>2015</u></p>
<p>Integrar dicho registro al Sistema Nacional de Atención a Víctimas que establece la Ley General de Víctimas, con el propósito de que las víctimas tengan derecho a acceder a los beneficios establecidos por dicha ley.</p>	<p>GIEI-CIDH</p>	<p><u>2015</u></p>
<p>Contar con datos estadísticos confiables y actuales sobre la desaparición en general y sobre la desaparición forzada en particular. Hacer publicaciones periódicas que ayuden a valorar y monitorear la situación. El registro único nacional de personas desaparecidas debe tener la capacidad para albergar una base de datos tanto para la desaparición en general como para la desaparición forzada en particular. Dichas bases deben arrojar información que permita implementar políticas en relación con la prevención, búsqueda, investigación, sanción y reparación de la desaparición.</p>	<p>GIEI-CIDH</p>	<p><u>2015</u></p>
<p>El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias a fin de contar con un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional que permita establecer estadísticas confiables con miras a desarrollar políticas públicas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar este delito aberrante. Dicho registro debería, como mínimo: a) reflejar de manera exhaustiva y adecuada todos los casos de personas desaparecidas, incluyendo información acerca del sexo, edad y nacionalidad de la persona desaparecida y lugar y fecha de desaparición; b) incluir información que permita determinar si se trata de una desaparición forzada o de una desaparición cometida sin ninguna participación de agentes estatales; c) permitir generar datos estadísticos respecto de casos de desaparición forzada aun cuando hayan sido esclarecidos; y d) ser completado con base en criterios claros y homogéneos y actualizado de manera permanente.</p> <p>En este contexto, el Estado parte debería valerse de la oportunidad que ofrece el hecho de que la reglamentación de la ley del RNDPED aún esté pendiente para asegurar que cumpla con los criterios antes expuestos. Asimismo, debería adoptar las medidas necesarias para garantizar que las autoridades encargadas de ingresar los datos pertinentes lo hagan de manera uniforme, exhaustiva e inmediata luego de que se tenga conocimiento de una desaparición.</p>	<p>CED</p>	<p><u>2015</u></p>
<p>El Grupo de Trabajo recomienda la generación de datos estadísticos, desagregados por sexo, edad, lugar y autoridades presuntamente involucradas, sobre las desapariciones forzadas para desarrollar políticas de prevención, erradicación, investigación, sanción y reparación. Se debería incluir información, en caso de estar disponible, sobre la fecha y lugar de la exhumación y la información sobre los miembros de la familia.</p>	<p>GTDFI-ONU</p>	<p><u>2011</u></p>

3. BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Asegurar que los colectivos de madres buscadoras y otros actores de la sociedad civil involucrados en los procesos de búsqueda siempre cuenten con el acompañamiento de personal capacitado, y asegurar la identificación, investigación, resguardo y seguimiento de los hallazgos que encuentren;	CED	<u>2023</u>
Promover la aplicación del “amparo buscador” para agilizar la búsqueda en casos de desaparición forzada;	CED	<u>2023</u>
Asegurar que el proceso de selección de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda cumpla con los estándares establecidos en la Ley General;	CED	<u>2023</u>
Establecer los Consejos Ciudadanos de Búsqueda en las 32 entidades federativas;	CED	<u>2023</u>
Garantizar que las instituciones a cargo de la búsqueda, en particular, las Comisiones Locales de Búsqueda, cuenten con suficientes recursos económicos, técnicos y humanos para que cumplan con su mandato, incluyendo personal cualificado y con estabilidad laboral, así como adoptar lineamientos y capacitar a su personal para la gestión eficiente de los subsidios federales;	CED	<u>2023</u>
Aclarar las competencias de la Fiscalía General de la República, de las fiscalías especializadas federal y estatales y de las comisiones de búsqueda para permitirles cumplir con sus funciones eficazmente;	CED	<u>2023</u>
Garantizar que todas las denuncias de desaparición forzada sean investigadas de inmediato y de forma exhaustiva e imparcial, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal.	CED	<u>2023</u>
Redoblar esfuerzos para implementar el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Protocolo Alba, así como evaluar la implementación de estos instrumentos y asegurar que las acciones de búsqueda inmediata sean desplegadas por las autoridades competentes;	CED	<u>2023</u>
Asegurar que, cuando se tenga noticia de una desaparición, la búsqueda se inicie de oficio y de inmediato, conforme al principio 6 de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, en particular, el hecho de que las actividades de búsqueda y localización de las personas desaparecidas no deben estar condicionadas a plazo alguno.	CED	<u>2023</u>
El Comité recomienda al Estado parte que brinde mayor difusión al Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, implemente un mecanismo de rendición de cuentas efectivo y garantice la participación de las víctimas y organizaciones de sociedad civil en la implementación y evaluación del Programa. El Comité también recomienda adoptar e implementar los programas regionales de búsqueda en el Noreste y en el Noroeste del país.	CED	<u>2023</u>
El Comité reitera sus recomendaciones y alienta al Estado parte a garantizar la coordinación intrainstitucional e	CED	<u>2023</u>

interinstitucional de las instituciones federales y estatales encargadas de la búsqueda e investigación, conforme a los protocolos homologados de búsqueda e investigación, asegurando intercambios de información. También exhorta al Estado parte a implementar metodologías efectivas e indicadores para evaluar periódicamente la eficacia de los mecanismos de coordinación.		
El Comité recomienda que a la brevedad se constituyan los Consejos ciudadanos locales que todavía no se han establecido. Además el Estado parte debe tomar en consideración de forma debida las recomendaciones emitidas por estos Consejos.	CED	<u>2022</u>
Para tal fin, el Estado parte debe crear e implementar unidades de análisis de contexto en todas las comisiones de búsqueda y fiscalías especializadas y establecer mecanismos de coordinación sistemática entre ellas.	CED	<u>2022</u>
Por lo que se refiere más específicamente a la búsqueda, el Comité insta al Estado parte a adoptar e implementar sin demora el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con los procesos de consulta establecidos en la Ley General.	CED	<u>2022</u>
En este contexto, el Comité reitera que el Estado parte debe priorizar las acciones que puedan conducir a la localización de las personas desaparecidas con vida y a su liberación y debe prevenir, investigar y sancionar las omisiones imputables a los funcionarios del Estado en la realización de tales acciones inmediatas.	CED	<u>2022</u>
El Estado parte debe asegurar que la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones locales cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir adecuadamente con sus funciones. Para tal fin, el Comité considera que cada una de estas instituciones debe realizar una planificación periódica y detallada para identificar los recursos que necesita. Al mismo tiempo, las autoridades federales y las entidades federativas deben asignar presupuestos que respondan a esa planificación y prioridades de las comisiones nacional y estatales privilegiando, entre otros aspectos, la contratación de personal especializado y el desarrollo de acciones de búsqueda.	CED	<u>2022</u>
El Comité también considera prioritario que el Estado parte procure ofrecer estabilidad laboral al personal asignado a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las comisiones locales.	CED	<u>2022</u>
Adicionalmente, el Comité recomienda al Estado parte que las autoridades federales y federativas revisen los reglamentos de las comisiones de búsqueda con base en la experiencia adquirida, asegurando que las exigencias administrativas no sean un obstáculo para el debido desempeño de sus funciones.	CED	<u>2022</u>
El Estado parte debe asegurar la implementación efectiva de los principios establecidos en los protocolos homologados de búsqueda e investigación en materia de coordinación intrainstitucional e interinstitucional. Ello requiere: a) establecer mecanismos y canales de comunicación intrainstitucionales e interinstitucionales que permitan intercambios de información sistemáticos, instantáneos, y flexibles en función de las necesidades del caso; b) disponer y gestionar adecuadamente la información; c) otorgar por ley facultades de primer respondiente	CED	<u>2022</u>

a las comisiones de búsqueda, que sean concomitantes con las de las fiscalías; y d) asegurar el involucramiento de todas las instituciones primarias, transmisoras, informadoras y difusoras identificadas en los protocolos.		
[El Comité insta al Estado parte a:] b) Garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Búsqueda, incluidos los registros y herramientas contempladas en la Ley General sobre desaparición de personas. Deberá también dotar a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las comisiones locales de los recursos suficientes para su correcto funcionamiento;	CAT	<u>2019</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Garantizar la efectiva puesta en operación de todo el Sistema Nacional de Búsqueda, incluidos todos los registros y herramientas previstas en la Ley General;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Dotar a la Comisión Nacional de Búsqueda de todas las herramientas, personal idóneo, adecuadamente capacitado y presupuesto suficiente para su correcto funcionamiento;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Elaborar y publicar a la brevedad el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación conforme a los más altos estándares internacionales;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Armonizar las legislaciones locales con la nueva Ley General en la materia para su correcta implementación y crear todas las comisiones locales de búsqueda previstas, dotándoles de personal idóneo y presupuesto suficiente para su correcto funcionamiento;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Garantizar que las acciones de búsqueda prioricen la búsqueda que pueda conducir a la localización de las personas desaparecidas con vida y a su liberación;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Prevenir, investigar y sancionar la omisión de funcionarios del Estado en la realización de acciones inmediatas de búsqueda.	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 41) e insta al Estado parte a:] Asegurar que todas las autoridades que posean información relevante para la búsqueda la proporcionen de manera completa y ágil a las comisiones de búsqueda	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 31) y recomienda al Estado parte:] Garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación de proteger durante las acciones de búsqueda, en especial las búsquedas de campo, mediante mecanismos especialmente diseñados para este fin;	CED	<u>2018</u>
Asignar a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas un presupuesto adecuado, suficiente personal competente, un programa de investigación y un registro nacional de personas desaparecidas (Suiza);	CDH	<u>2018</u>

Hacer progresos efectivos en la implementación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (Chile);	CDH	<u>2018</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Uso de medios tecnológicos en las búsquedas de los desaparecidos	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Exhumación, inhumación y conservación y entrega de restos óseos	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
Establecer un registro nacional sobre la localización de restos no identificados inhumados en panteones de todo el país con causa de muerte violenta. Asimismo, se recomienda la búsqueda de fosas clandestinas en estados que han registrado altos niveles de violencia	CIDH	<u>2015</u>
Realizar todos los procesos de exhumación e identificación de restos con apego estricto al trato digno de los familiares de las víctimas por parte de las autoridades de todos los niveles de gobierno involucradas en el proceso	CIDH	<u>2015</u>
Establecer mecanismos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas en todo el territorio nacional	CIDH	<u>2015</u>
Fortalecer los mecanismos existentes en materia de alerta temprana y búsqueda urgente en casos de desaparición de mujeres y niñas, para asegurar su aplicación efectiva a nivel federal, estatal y municipal. Asimismo, fortalecer el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, para que éste proporcione información precisa y confiable sobre las mujeres y niñas desaparecidas y desaparecidas forzosamente	CIDH	<u>2015</u>
Establecer un proceso de búsqueda de personas desaparecidas. Se debe diseñar e implementar un procedimiento de búsqueda de personas desaparecidas que sea de oficio implementado por el Estado, que se ponga en marcha de forma inmediata y que se ejecute sin dilaciones indebidas. Las primeras 72 horas de dicho procedimiento son determinantes, por lo que no se puede demorar su implementación con argumentos que demuestren pasividad o retardo. De acuerdo con la información recabada, dicho mecanismo debe elaborar las diferentes hipótesis de búsqueda, prever búsquedas tanto en vida como en muerte, tanto para desapariciones recientes como anteriores en el tiempo y contar con equipos especializados que posibiliten la participación de peritos externos. En los procedimientos de búsqueda se debe permitir el ingreso a cualquier entidad pública, incluyendo las instalaciones militares y policiales.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Permitir la participación de los familiares en la búsqueda, brindándole garantías de protección y seguridad. Es importante que se capacite a los familiares que realizan búsquedas “alternativas” para el manejo de posibles lugares donde puedan encontrarse fosas u otros hallazgos, no se altere la evidencia y pueda llevarse el desarrollo de la investigación, así como establecer sistemas de toma y resguardo de la información que ellos aporten.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Fortalecer la base de datos genéticos de la PGR para identificación de desaparecidos. Dicha base debe ampliarse con criterios profesionales, a fin de que sea útil para incluir de manera adecuada la los casos de personas desaparecidas de forma que se puedan contrastar perfiles genéticos en el caso de que se encuentren evidencias o restos. Asegurando que tenga interconectividad con las bases que generen las autoridades estatales.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>

<p>Crear una comisión de búsqueda de personas desaparecidas. Dicho mecanismo deberá ser de carácter mixto, con presencia de organizaciones de la sociedad civil y de víctimas, para que coordine las políticas públicas en la materia. En este sentido, se requiere también constituir comisiones estatales de búsqueda de personas desaparecidas, con presencia de funcionarios responsables y con capacidad ejecutiva.</p>	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
<p>Crear un programa nacional de exhumaciones. Con el propósito de que éstas se lleven a cabo en el menor tiempo posible y con medios profesionales que permitan esclarecer la identidad de esas personas y se adelanten las investigaciones respectivas. Dicho programa debe, entre otras, garantizar el resguardo y clasificación de los restos y levantar un mapeo de panteones donde haya enterramientos como XX, fosas comunes o clandestinas identificadas y proceder a su exhumación conforme a los estándares establecidos en el Protocolo de Minnesota.</p>	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
<p>Resguardar de manera adecuada los lugares donde se puedan encontrar cuerpos, cadáveres y restos óseos y evitar en todo momento que queden sin custodia. La zona debe acordonarse y protegerse mientras se obtiene la evidencia y se practican todas las diligencias necesarias.</p>	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
<p>Contar con un sistema único automatizado a nivel federal de identificación dactilar, que permita verificar la identidad de una persona a través de las características de sus huellas dactilares.</p>	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
<p>A la luz del artículo 24, párrafo 3, de la Convención, el Estado parte debería redoblar sus esfuerzos con miras a la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, respeto y restitución de sus restos. En particular, debería: a) Garantizar en la práctica que cuando se tenga noticia de una desaparición se inicie la búsqueda de oficio y sin dilaciones de modo de acrecentar las posibilidades de encontrar a la persona con vida; b) Asegurar que la búsqueda sea llevada adelante por las autoridades competentes con la participación de los allegados de la persona desaparecida; c) Fortalecer la Base de Datos Ante Mortem – Post Mortem, asegurar que esté plenamente operativa en todas las entidades federativas a la mayor brevedad posible, y garantizar que sea completada con la información pertinente de todos los casos de personas desaparecidas, sin excepción, en estricta conformidad con los protocolos relevantes; d) Fortalecer la Base de Datos Genéticos de la PGR con miras a garantizar que incorpore información relativa a todas las personas que hubieran desaparecido en el Estado parte; e) Garantizar la efectiva coordinación, cooperación y cruce de datos entre los órganos con competencia para la búsqueda de personas desaparecidas e identificación de sus restos cuando hubieran fallecido y asegurar que cuenten con los recursos económicos, técnicos y de personal necesarios.</p>	CED	<u>2015</u>
<p>Elaborar un protocolo nacional para la búsqueda de personas cuya desaparición se haya denunciado e investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos y garantizar que los responsables sean enjuiciados y las víctimas obtengan reparación (Irán (República Islámica del). [Respuesta del Estado: Se acepta. La atención a la problemática de personas desaparecidas es un compromiso que ha asumido el Gobierno de México.]</p>	CDH	<u>2013</u>
<p>[El Comité insta al Estado parte a continuar la puesta en práctica de las recomendaciones del Grupo de Trabajo,</p>	CAT	<u>2012</u>

<p>y en particular a:] Garantizar que toda víctima que haya sufrido daños como resultado de una desaparición forzada tenga acceso a la información sobre la suerte de la persona desaparecida, así como a una reparación, incluido el derecho a una indemnización justa y adecuada;</p>		
<p>El Grupo de Trabajo recomienda establecer un programa nacional de búsqueda de personas que cuente con un protocolo de acción inmediata. Este programa debe incluir los siguientes parámetros: Implementar la búsqueda ex officio y sin dilación en casos de desapariciones; Coordinar los esfuerzos de las diferentes agencias de seguridad para localizar a la persona; c) Eliminar cualquier obstáculo legal o fáctico que reduzca la efectividad de la búsqueda o evite que se inicie; d) Asignar los recursos humanos, financieros, logísticos, científicos, o de cualquier otro tipo necesarios para que la búsqueda se realice de forma exitosa; e) Contar con personal altamente capacitado en la exhumación e identificación de restos mortales;f) Contrastar el reporte de la persona no localizada con todas las bases de datos existentes en la materia;</p>	<p>CAT</p>	<p><u>2012</u></p>
<p>El Grupo de Trabajo recomienda establecer un programa nacional de búsqueda de personas que cuente con un protocolo de acción inmediata. Este programa debe incluir los siguientes parámetros: a) Implementar la búsqueda ex officio y sin dilación en casos de desapariciones; b) Coordinar los esfuerzos de las diferentes agencias de seguridad para localizar a la persona; c) Eliminar cualquier obstáculo legal o fáctico que reduzca la efectividad de la búsqueda o evite que se inicie;d) Asignar los recursos humanos, financieros, logísticos, científicos, o de cualquier otro tipo necesarios para que la búsqueda se realice de forma exitosa;e) Contar con personal altamente capacitado en la exhumación e identificación de restos mortales;f) Contrastar el reporte de la persona no localizada con todas las bases de datos existentes en la materia; g) Dar prioridad a la zona de búsqueda en donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas; h) Acceder y utilizar plenamente la Plataforma México;i) Garantizar que el programa se ejecute con plena independencia presupuestaria y operativa</p>	<p>GTDFI-ONU</p>	<p><u>2011</u></p>
<p>El Grupo de Trabajo recomienda crear y mantener actualizada permanentemente una base de datos con la información personal disponible sobre víctimas de desapariciones forzadas a nivel nacional (tanto del fuero federal como del estatal) incluyendo información genética, principalmente el ADN y muestras de tejido obtenidas de restos mortales y de familiares de víctimas, con su previo consentimiento. El Estado debe proteger permanentemente la información personal en estas bases de datos.</p>	<p>GTDFI-ONU</p>	<p><u>2011</u></p>

4. ACCIONES URGENTES

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
El Comité reitera su recomendación al Estado parte que garantice que todas las autoridades actúen en conformidad con la decisión de la Suprema Corte de Justicia que declara el carácter vinculante de las acciones urgentes, así como monitorear su efectiva implementación, observar los plazos solicitados por el Comité y asegurar la debida participación de víctimas y autoridades relacionadas con la búsqueda de personas.	CED	<u>2023</u>
El Estado parte debe garantizar que todas las autoridades actúen en conformidad con los criterios establecidos por la decisión de la Suprema Corte de Justicia de junio de 2021 que declara el carácter vinculante de las acciones urgentes requeridas por el Comité. Además, debe instaurar mecanismos que garanticen la implementación efectiva de los dictámenes de los órganos de tratado de las Naciones Unidas y otros mecanismos internacionales de Derechos Humanos.	CED	<u>2022</u>
[El Comité recomienda al Estado parte a:] Establecer un mecanismo para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones urgentes, que garantice la coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, la respuesta y búsqueda inmediata, así como la participación de las víctimas y sus organizaciones;	CED	<u>2018</u>
El Comité insta al Estado parte a continuar cooperando con el Comité en el marco de su procedimiento de acción urgente y a garantizar el tratamiento inmediato y el seguimiento regular de todas las acciones urgentes y solicitudes de medidas cautelares y de protección remitidas por el Comité.	CED	<u>2015</u>

5. INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Priorizar y garantizar la investigación y la persecución penal de los actos definidos en los artículos 2 y 3 de la Convención, tanto en el ámbito federal como estatal;	CED	<u>2023</u>
Asegurar la investigación inmediata, imparcial y exhaustiva de las alegaciones de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, cumpliendo con la debida diligencia en todas las etapas del proceso, y garantizar que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser declarados responsables, sean sancionados con penas apropiadas;	CED	<u>2023</u>
Asegurar estrategias de investigación integral y que las fiscalías eviten la fragmentación de los casos, tomando en cuenta todas las hipótesis relevantes, incluyendo el posible involucramiento de actores estatales por acción, autorización, apoyo o aquiescencia, así como que las fiscalías prioricen las investigaciones de campo, aseguren la recolección pronta y proactiva de pruebas e indicios, incluso aquellas que han sido proveídas por familiares	CED	<u>2023</u>

de las víctimas, y promuevan el uso de las pruebas de base científica;		
Incrementar las capacidades de las fiscalías en términos de investigación y persecución penal, garantizando que cuando haya motivos razonables para creer que una persona desapareció en relación con la comisión de un delito, no se descarte la hipótesis de desaparición forzada o de desaparición cometida por particulares, sin perjuicio de que se investiguen otros delitos conexos, cualquiera que haya sido la duración de la desaparición;	CED	<u>2023</u>
Fortalecer a la Fiscalía General de la República y a las fiscalías estatales, particularmente a sus fiscalías especializadas en materia de desaparición, asegurando que cuenten con la asignación, continuidad en el tiempo e incremento gradual de los recursos financieros y materiales necesarios, así como con personal capacitado que aplique el enfoque diferencial y trabaje de manera coordinada con otras instituciones relevantes, en particular con la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones locales de búsqueda.	CED	<u>2023</u>
Elaborar los análisis de contexto y aplicarlos sistemáticamente en los procesos de búsqueda y de investigación, a fin de tener una comprensión integral de las desapariciones, facilitar la determinación de responsabilidades en la cadena de mando y establecer estrategias efectivas de procesamiento de los casos a nivel global;	CED	<u>2023</u>
Crear e implementar unidades de análisis de contexto en todas las comisiones de búsqueda y fiscalías especializadas y establecer mecanismos de coordinación sistemática entre ellas;	CED	<u>2023</u>
Tomar en cuenta los análisis de contexto a fin de identificar los factores de riesgo, los patrones, las prácticas delincuenciales y los factores que impiden las investigaciones, y adoptar medidas efectivas para la prevención y erradicación de la desaparición.	CED	<u>2023</u>
Garantizar la participación de los familiares, allegados, representantes de las personas desaparecidas, y organizaciones de la sociedad civil en los procesos de búsqueda e investigación, sin que ello implique que dichas personas se deban encargar de los mismos, ni que tengan la responsabilidad de producir las pruebas para la investigación;	CED	<u>2023</u>
Velar por que los familiares, allegados y representantes de las personas desaparecidas puedan acceder de manera efectiva a los expedientes de investigación y sean informados de manera completa, oportuna y respetuosa acerca de la evolución de dichos procesos;	CED	<u>2023</u>
Judicializar los casos planteando la hipótesis de la desaparición forzada, y seguir reduciendo el formalismo procesal a fin de evitar la dilación de los procesos;	CED	<u>2023</u>
Definir criterios uniformes sobre la determinación de la competencia entre el actual sistema procesal acusatorio, el anterior sistema procesal mixto y los procesos penales federales especializados, y poner en práctica el Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el trámite para la concentración de asuntos en los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo;	CED	<u>2023</u>
Redoblar esfuerzos en términos de capacitación continua en el Poder Judicial, en particular, de los jueces estatales, en materia de estándares internacionales y nacionales sobre desaparición forzada y desaparición	CED	<u>2023</u>

cometida por particulares, así como evaluar su impacto;		
Asegurar la asignación, continuidad en el tiempo e incremento gradual de los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para que el poder judicial de la federación y los poderes judiciales estatales puedan atender de manera adecuada los procesos por desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.	CED	<u>2023</u>
El Comité insta al Estado parte a que erradique todas las causas estructurales de la impunidad. Al efecto, el conjunto de las instituciones del Sistema de administración de justicia debe poner fin a las prácticas que obstaculizan el acceso a la justicia y perpetúan a la desaparición forzada como el paradigma del crimen perfecto.	CED	<u>2022</u>
El Comité considera prioritario que el Estado parte establezca una estrategia global e integral de búsqueda e investigación de los casos de desaparición, que asegure el debido tratamiento de los casos, tanto los recientes como los acumulados. Esta estrategia debe incluir un plan de acción y un cronograma, para asegurar procesos exhaustivos e imparciales, y para investigar sistemáticamente las posibles cadenas de mando, autores mediatos y otras formas de autoría y participación, incluidas todas las contenidas en el artículo 6 de la Convención. La estrategia debe tener en cuenta toda la información disponible, incluido el contexto en el cual ocurrió la desaparición.	CED	<u>2022</u>
Lo anterior [estrategia global e integral de búsqueda e investigación] incluye: a) asegurar que dicha estrategia sea evaluada periódicamente y cumpla con los requisitos de la debida diligencia en todas las etapas del proceso (incluyendo oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación); b) asegurar la competencia e independencia de los profesionales intervinientes; y c) determinar las acciones a realizar de manera integrada, eficiente y coordinada, así como que su implementación cuente con los medios y procedimientos necesarios y adecuados para localizar a la persona desaparecida e investigar su desaparición.	CED	<u>2022</u>
Ante ello, el Comité insta al Estado parte a aplicar sistemáticamente el análisis de contexto, tanto en los procesos de búsqueda como en los de investigación, y de este modo posibilitar la comprensión de las desapariciones de una manera integral e identificar metodologías efectivas, facilitar la determinación de responsabilidades en la cadena de mando y determinar estrategias efectivas de procesamiento de los casos a nivel global.	CED	<u>2022</u>
En materia de investigación, el Comité reitera sus recomendaciones anteriores sobre la necesidad de fortalecer a la Fiscalía General de la República y las fiscalías locales. En este sentido, el Estado parte debe asegurar que las autoridades federales, estatales y municipales doten a estas instituciones de los recursos humanos, técnicos especializados y multidisciplinarios que sean necesarios para el efectivo desarrollo de sus funciones, que se deben identificar con base en un análisis anual.	CED	<u>2022</u>
El Comité resalta la importancia de que las fiscalías prioricen las investigaciones de campo y eviten la fragmentación de los casos. En cada caso de desaparición, se deben plantear y tomar en cuenta todas las	CED	<u>2022</u>

hipótesis relevantes, incluyendo el posible involucramiento de actores estatales por acción, autorización, apoyo o aquiescencia, y deben mantenerlas presentes hasta la adopción de la sentencia.		
El Estado parte también debe promover el uso de las pruebas de base científica a través de capacitaciones especializadas en la materia, y de la adquisición de la infraestructura que sea necesaria para ello.	CED	<u>2022</u>
En vista de lo anterior, el Comité considera prioritario que el Estado parte aclare las competencias de la Fiscalía General de la República, de las fiscalías especializadas federal y estatales y de las comisiones de búsqueda para permitirles cumplir con sus funciones de manera eficaz.	CED	<u>2022</u>
El Comité insta al Estado parte a que remueva los obstáculos que limitan el acceso a la justicia y propicie la judicialización de los casos planteando la hipótesis de la desaparición forzada.	CED	<u>2022</u>
De la misma manera, urge a que el Poder Judicial garantice la seguridad jurídica definiendo criterios uniformes sobre la determinación de la competencia entre el actual sistema procesal acusatorio, el anterior sistema procesal mixto y los procesos penales federales especializados. Igualmente, insta el Estado parte a que: a) haga uso de la atribución de concentración prescrita en el artículo 100 de la Constitución y el artículo 86 de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en casos de desaparición forzada; b) adopte normas semejantes a nivel local; c) elimine el uso excesivo del formalismo procesal para dar mayor celeridad a la acción de la justicia; y d) adopte medidas para evitar el uso abusivo del amparo y de otras medidas similares orientadas a obstruir la justicia, impedir que se descubra la verdad sobre los hechos y se sancione a los responsables.	CED	<u>2022</u>
Para que en México la desaparición deje de ser el paradigma del crimen perfecto es urgente dar respuesta a todas las cuestiones identificadas en el presente informe, tanto para los casos que se iniciaron en el pasado, como para los perpetrados recientemente.	CED	<u>2022</u>
Llevar a cabo la desclasificación y acceso a la información completa que sigue siendo parcial en algunas informaciones y fuentes clave (transcripciones completas de interceptaciones de comunicaciones).	GIEI	<u>2022</u>
[Se recomienda la] Utilización de criterios que correspondan a imputación por responsabilidad por cadena de mando o atribución de responsabilidad similar en los casos en donde es evidente.	GIEI	<u>2022</u>
[Se recomienda la] Revisión del concepto de asociación criminal para imputar a todos los integrantes de la organización las conductas planeadas, y las eventualmente dolosas representadas.	GIEI	<u>2022</u>
[Se recomienda] La necesidad de evidenciar que los funcionarios públicos que participan con una organización criminal hacen parte de ésta.	GIEI	<u>2022</u>
[Se recomienda la] Reiteración de la utilización de investigación de macro casos y no de casos individuales.	GIEI	<u>2022</u>
La forma en que se investigado el caso desde la UEILCA y el apoyo de la COVAJ, el dialogo de autoridades del más alto nivel político con las víctimas, los espacios de colaboración y fiscalización por parte de la sociedad	GIEI	<u>2022</u>

civil, actores fundamentales de la lucha contra la impunidad, se deben ampliar, la instrucción de entrega de información por parte de los distintos órganos y la asistencia técnica internacional han mostrado un camino positivo que debería ser el método a aplicar en casos de graves violaciones a los derechos humanos.		
[El Comité insta al Estado parte a:] a) Velar por que los casos de desaparición forzada sean investigados con prontitud, eficacia e imparcialidad, se enjuicie a los presuntos autores y se castigue como corresponda a los que sean declarados culpables, y por qué se proporcione a todas las víctimas, incluidas todas las personas que hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de la desaparición forzada, una reparación efectiva que incluya una indemnización adecuada. Al respecto, el Comité solicita que se presente la información requerida sobre la investigación de las desapariciones ocurridas en Tamaulipas en mayo de 2018;	CAT	<u>2019</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Avanzar en la creación de una Fiscalía General de la República autónoma e independiente.	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Garantizar investigaciones inmediatas, exhaustivas e imparciales;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Garantizar la participación efectiva en las investigaciones de los allegados de la persona desaparecida y sus representantes, sin que esto les represente una carga procesal de algún tipo;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Garantizar que las fuerzas del orden o de seguridad, sean civiles o militares, cuyos miembros se encuentren bajo sospecha de haber cometido una desaparición forzada no participen ni tengan posibilidades de influir en la investigación;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Continuar fortaleciendo el contenido del Protocolo Homologado para la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Cometida por Particulares, tomando en consideración los insumos de las víctimas, personas defensoras de los derechos humanos, órganos de derechos humanos y de todas las autoridades involucradas tanto en la investigación como en la búsqueda;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Asegurar que, cuando haya motivos razonables para creer que una persona desapareció en relación con la comisión de un delito, no se descarte la hipótesis de desaparición forzada o de desaparición cometida por particulares, con independencia de que puedan investigarse también otros delitos;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Asegurar estrategias de investigación integral de los casos de desaparición, de forma que se evite la fragmentación de las investigaciones, se realice un análisis de contexto, se identifiquen los	CED	<u>2018</u>

patrones, y se generen y se dé seguimiento a todas las hipótesis y líneas posibles de investigación, incluyendo el involucramiento de actores estatales;		
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Investigar las posibles cadenas de mando, autores mediatos y otras formas de autoría y participación, incluidas todas las contenidas en el artículo 6 de la Convención;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Investigar efectivamente los casos de desaparición forzada independientemente de su duración;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Dotar de personal idóneo y recursos materiales suficientes a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y a las fiscalías especializadas locales para su correcto funcionamiento, en particular personal específicamente capacitado en la materia, regularmente evaluado con una orientación a los resultados, que cuente con una perspectiva estratégica a nivel nacional y transnacional sobre este fenómeno delictivo, que nutra las tareas de búsqueda y que trabaje de manera coordinada con otras agencias relevantes, en particular con la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones de búsqueda locales;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 28) para garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, en el sentido de:] Asegurar la recolección y accesibilidad de datos sobre investigaciones en curso y concluidas, cantidad de causas con condena firme indicando cual fue la conducta típica que se sancionó y el estatus de la persona sancionada, si es funcionario del Estado y el monto de las penas.	CED	<u>2018</u>
El Comité desea recordar las obligaciones contraídas por los Estados al ratificar la Convención y, en ese sentido, insta al Estado parte a asegurarse de que todas las medidas que adopte, sean de la naturaleza que sean y emanen del poder que emanen, se conformen plenamente a las obligaciones que asumió al ratificar la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes. Al respecto, el Comité insta particularmente al Estado parte a garantizar la investigación eficaz de todas las desapariciones forzadas y la satisfacción plena de los derechos de las víctimas tal y como están consagrados en la Convención.	CED	<u>2018</u>
Adoptar medidas adecuadas para sancionar las desapariciones forzadas (Chequia);	CDH	<u>2018</u>
Aplicar integralmente en toda la nación la legislación federal contra las desapariciones forzadas y garantizar la creación de un mecanismo judicial eficiente que incluya a las instituciones federales, de los estados y municipales y asegure investigaciones prontas, minuciosas, independientes e imparciales, un juicio sustanciado con las debidas garantías y la condena de los autores de desapariciones forzadas (Alemania);	CDH	<u>2018</u>
Identificar y considerar penalmente responsables a los autores de las desapariciones en el caso Iguala/Ayotzinapa, así como a los que ordenaron y ejecutaron actos de tortura y obstrucción de la justicia en la	CDH	<u>2018</u>

investigación del caso (Estados Unidos de América);		
Realizar investigaciones rápidas, independientes e imparciales de todos los casos de desaparición forzada y llevar a los autores ante la justicia para que sean procesados en juicios sustanciados con las debidas garantías (Bélgica);	CDH	<u>2018</u>
Realizar investigaciones prontas, minuciosas, independientes e imparciales de todos los casos de desaparición forzada (Canadá);	CDH	<u>2018</u>
Realizar investigaciones prontas, minuciosas, independientes e imparciales de todos los casos de desaparición forzada y llevar a los autores ante la justicia respetando plenamente las normas internacionales de justicia (Francia);	CDH	<u>2018</u>
Seguir investigando los casos de desaparición forzada y asegurarse de que los autores sean llevados ante la justicia (Ghana);	CDH	<u>2018</u>
Continuar los esfuerzos destinados a investigar y sancionar los casos de desaparición forzada (Argentina);	CDH	<u>2018</u>
Investigar adecuadamente los asesinatos y desapariciones de periodistas e implementar efectivamente el mecanismo federal de protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas (Nueva Zelanda);	CDH	<u>2018</u>
Asegurarse de que las denuncias de ejecución extrajudicial y desaparición forzada se investiguen y enjuicien efectivamente (Polonia);	CDH	<u>2018</u>
Intensificar los esfuerzos para combatir la impunidad y la corrupción en todo el país estableciendo un consejo asesor encargado de reforzar las investigaciones e incrementar la rendición de cuentas por los delitos graves y las violaciones graves de los derechos humanos, en particular los cometidos por agentes públicos (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);	CDH	<u>2018</u>
Establecer un mecanismo eficaz e independiente para combatir la impunidad, con el mandato de investigar los delitos atroces, las violaciones de los derechos humanos y los actos de corrupción conexos (Dinamarca);	CDH	<u>2018</u>
Establecer mecanismos eficaces de lucha contra la impunidad que permitan hacer progresos en la investigación de las violaciones de los derechos humanos para evitar la impunidad de los autores y garantizar la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos (España);	CDH	<u>2018</u>
[El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:] Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria;	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2018</u>
Deben agilizarse los procesos de investigación, justicia y reparación en el caso de Acteal y otros casos similares. En el caso Ayotzinapa, las investigaciones deben proceder con celeridad y de acuerdo a las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y el mecanismo de seguimiento establecidos por la CIDH y las recomendaciones del sistema internacional.	Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas	<u>2018</u>

[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Investigue exhaustiva y ágilmente los masacres en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León bajo la clasificación graves violaciones a los derechos humanos.	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	<u>2017</u>
[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Sancione a los responsables, con penas adecuadas a la gravedad del delito, e incluyendo a los funcionarios del Estado involucrados.	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	<u>2017</u>
[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Asegure que se investigue seria y diligentemente los actos, incluyendo la relación de agentes estatales con las estructuras criminales y delitos como la corrupción y la impunidad, adoptando sanciones proporcionales a la gravedad del delito cometido.	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	<u>2017</u>
Debida investigación de graves violaciones a los derechos humanos: Fortalecer los esfuerzos para asegurar que todas las violaciones graves de derechos humanos, incluyendo la tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, sean investigadas y sancionadas adecuadamente por una oficina especializada de alto nivel de la Procuraduría General de la República. Esta Oficina debería estar dirigida por un/a reconocido/a experto/a en materia de derechos humanos y el combate a la impunidad, y contribuir con las unidades especializadas ya existentes y procuradores dentro de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR. Esta Oficina deberá tener recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para llevar a cabo sus tareas de manera profesional y efectiva.	ONU-DH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Aumentar el valor de la prueba pericial y objetiva	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Potenciar la capacidad analítica de las pruebas	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Realizar análisis de contexto que permitan investigar patrones y responsabilidades	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Incorporar en la investigación todos los delitos y violaciones de derechos humanos	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Evitar que las violaciones de derechos humanos se juzguen bajo el	GIEI-CIDH	<u>2016</u>

rubro de delincuencia organizada		
[Recomendaciones sobre la investigación] Cualificar y valorar la calidad de la investigación sobre el número de inculpados	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Integrar las averiguaciones, evitando la fragmentación de los procesos	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Comunicación pública para evitar filtración de las investigaciones por parte la PGR	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Acceso a todas las fuentes de información y potenciar las líneas de investigación	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Investigar eventuales responsabilidades superiores y no solo de autores materiales	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Disminuir la formalidad y burocracia	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Limitar la preponderancia de las pruebas testimoniales y confesiones	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Mejorar la calidad y el método de toma de declaraciones	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
Fortalecer de manera urgente las procuradurías en el país para asegurar que las violaciones de derechos humanos sean propiamente investigadas, conduciendo a resultados en tiempo.	ONU-DH	<u>2015</u>
Asegurar que en casos de desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y tortura, las líneas de investigación no sólo respondan a la autoría material sino que incluya la responsabilidad de la cadena de mando	CIDH	<u>2015</u>
Investigar los casos de desaparición en general y de desaparición forzada en particular, de oficio, sin dilaciones, de una manera seria, imparcial y efectiva. Las investigaciones sobre desaparición forzada deben ser conducidas tomando en cuenta la complejidad de este tipo de hechos y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas, de acuerdo con el contexto en que ocurrieron y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación. Como criterios para orientar la investigación se deben tener en cuenta los análisis de contexto, el modus operandi, los perfiles de los desaparecidos y los patrones regionales de ocurrencia de los hechos.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Investigar de manera profesional y con todos los medios legales disponibles, lo que implica abarcar tanto la responsabilidad de los autores intelectuales como materiales, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes del Estado. Esta investigación debe incluir los casos del periodo de “guerra sucia”.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Aplicar el Protocolo de Minnesota para guiar las investigaciones de las desapariciones forzadas, ya que las ejecuciones extrajudiciales son una forma de consumación de las desapariciones forzadas. Este Manual de investigación es crucial para asegurar una investigación seria en los casos de desaparición forzada, la protección de las escenas, el adecuado resguardo y registro de la evidencia, sobre todo cuando se encuentran los cadáveres o restos óseos de las víctimas	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Implementar las siguientes actuaciones que podrían incentivar la investigación: instar a los Ministerios Públicos	GIEI-CIDH	<u>2015</u>

para que desde un inicio abran una averiguación previa o una carpeta de expediente y no sólo una acta circunstanciada o un reporte; requerir que el levantamiento de la declaración o información de la víctima sea exhaustivo; permitir que la víctima haga la denuncia en cualquier lugar del país y no sólo donde ocurrieron los hechos; resguardar zonas donde podrían hallarse evidencias y garantizar una adecuada cadena de custodia; solicitar a las instituciones públicas y privadas que resguarden posibles diligencias útiles para la investigación por un plazo prudencial después de ocurridas las desapariciones evitando la destrucción de pruebas.		
Garantizar la cooperación inmediata entre autoridades estatales y federales en materia de investigación, registro de casos, intercambio de información y otros indicios que permitan la localización o identificación de los desaparecidos. En este sentido debe establecerse una línea clara de responsabilidad, que impida que ante una competencia concurrente, ninguna de los órdenes actúe interpretando que era una competencia del otro y se generen dilaciones en actuaciones urgentes. Siempre se requiere dejar un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo y de quién ha sido responsable de las mismas.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Autorizar mediante orden judicial escuchas o intervenciones telefónicas o en otros medios para la investigación de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo casos de desaparición forzada de personas.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Crear juzgados especializados de 24 horas con competencia a nivel nacional que autoricen las ordenes necesarias dentro de la investigación de un caso de desaparición forzada, incluyendo, ordenes de captura, cateos, entrega de información de telefonía, interceptación de comunicaciones y aquellas diligencias urgentes que requieran orden judicial.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Garantizar que se preserven para todas las investigaciones judiciales, los videos y grabaciones tomadas tanto por entidades públicas, como por ejemplo el C-4, así como por particulares.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Rechazar las pruebas obtenidas bajo tortura. Las declaraciones y otras pruebas obtenidas por medio de tortura, malos tratos u otras formas de coacción no deben admitirse en ningún procedimiento. Sólo podrían presentarse dentro de un proceso como prueba de los abusos contra el presunto responsable de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Garantizar que el Estado asigne presupuesto adecuado y suficiente que provea los recursos acordes a las necesidades de la investigación, sean estos humanos, tecnológicos, económicos y/o jurídicos y que incluya los gastos que generan las diligencias para las víctimas.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Garantizar el derecho de las víctimas de participar en todas las etapas de la investigación, de manera que puedan ventilar sus opiniones, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones, y en síntesis, hacer valer sus derechos. Para garantizar estos derechos, las autoridades deben brindar las condiciones de seguridad necesarias y otorgar los recursos económicos pertinentes. Las autoridades garantizarán el derecho de las víctimas a tener peritajes independientes y cubrirán los gastos que se requieran para este fin.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Establecer un mecanismo permanente periódico de información a los familiares sobre la investigación. Los	GIEI-CIDH	<u>2015</u>

Ministerios Públicos competentes deberán presentar la teoría del caso, las líneas de investigación en cada caso y el plan de diligencias. Se levantará un acta de cada reunión, en la que se consignarán los compromisos establecidos. Las víctimas deben contar desde el momento de los hechos con material informativo, orientación y capacitación adecuados sobre el procedimiento judicial. Las víctimas decidirán libremente si recurren al apoyo de la Asesoría Jurídica Federal, que depende de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).		
Garantizar el derecho de las víctimas a la coadyuvancia individual y colectiva como su legítimo derecho, facilitándoles el acceso los expedientes y brindándoles copias gratuitas de las actuaciones que puedan conocer conforme a la ley.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Establecer de manera expresa en la legislación mexicana tanto a nivel federal como estatal que en ningún caso la confesión del inculpado puede ser plena prueba. La confesión siempre debe ser confrontada con otros medios de prueba.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Crear una Unidad fiscal especializada de casos de desaparición, integrada por varios fiscales, dotada de suficientes recursos humanos, técnicos y económicos, que adelante la investigación y búsqueda conforme a las recomendaciones formuladas en el presente documento.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Contar con jueces federales especializados de derechos humanos, para que tengan competencia exclusiva para conocer casos de violaciones de derechos humanos. Estos juzgados podrían laborar 24 horas para autorizar por ejemplo diligencias urgentes, allanamientos, escuchas, capturas, entre otras.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Instaurar una Unidad de análisis de contexto en la PGR, para que un grupo de profesionales con formación interdisciplinaria, a partir del estudio de patrones y elementos comunes de casos de violaciones de derechos humanos, pueda realizar un estudio más comprensivo de las violaciones de derechos humanos. En esta unidad se deberá crear una base de datos que se nutrirá de la investigación de casos individuales que permita establecer perfiles de víctimas, perfiles de victimarios, patrones delictivos, etc.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Contar con un sistema de defensoría pública independiente de los poderes ejecutivos federal y estatales, que cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para asegurar una adecuada defensa.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Garantizar la independencia e imparcialidad de las instituciones encargadas de administrar justicia y en particular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se debe establecer un proceso de selección y nombramiento de ministros que garantice la efectiva separación de poderes, inhiba la injerencia del Ejecutivo en el mecanismo de selección e incentive que se designen las personas que satisfagan los requisitos de imparcialidad e independencia y que se tome en cuenta la trayectoria ética y democrática de los candidatos.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos con miras a asegurar que, cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, se proceda a realizar sin demora una investigación exhaustiva e imparcial, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal, y que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad	CED	<u>2015</u>

de sus actos. Asimismo, el Estado parte debería:		
Garantizar que, cuando haya indicios para suponer que se pudiera haber cometido una desaparición forzada, se proceda, sin dilación, a investigar de manera efectiva a todos los agentes u órganos estatales que pudieran haber estado involucrados, así como a agotar todas las líneas de investigación;	CED	<u>2015</u>
Fomentar y facilitar la participación de los allegados de la persona desaparecida en las investigaciones, sin que esto les confiera la responsabilidad de producir las pruebas necesarias para la investigación;	CED	<u>2015</u>
Garantizar la efectiva coordinación y cooperación entre todos los órganos encargados de la investigación y asegurar que cuenten con las estructuras y los recursos técnicos, periciales, financieros y de personal adecuados a fin de que puedan desempeñar sus funciones con celeridad y de manera eficaz;	CED	<u>2015</u>
Tomar las medidas necesarias para garantizar que las fuerzas del orden o de seguridad, sean civiles o militares, cuyos miembros se encuentren bajo sospecha de haber cometido una desaparición forzada no participen en la investigación.	CED	<u>2015</u>
El Comité alienta al Estado parte a que considere establecer en el ámbito de la PGR una unidad fiscal especializada en la investigación de las desapariciones forzadas que cuente con recursos adecuados, en particular personal específicamente capacitado en la materia; con una perspectiva estratégica a nivel nacional y transnacional sobre este fenómeno delictivo; que nutra las tareas de búsqueda; y trabaje de manera coordinada con otras agencias relevantes, en particular la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas.	CED	<u>2015</u>
Seguir esforzándose por que se investiguen debidamente las denuncias de casos de tortura, las detenciones arbitrarias y las desapariciones (Turquía). [Respuesta del Estado: Se acepta. México mantiene el compromiso de prevenir y sancionar la comisión de actos de tortura con miras a erradicarla por completo.]	CDH	<u>2015</u>
Realizar una investigación a fondo y sistemática de todas las denuncias de desapariciones forzadas, enjuiciar a los responsables y garantizar que todas las víctimas obtengan reparación, en particular las familias de las personas desaparecidas (Suiza). [Respuesta del Estado: Se acepta. La atención a la problemática de personas desaparecidas es un compromiso que ha asumido el Gobierno de México.]	CDH	<u>2013</u>
Fortalecer el sistema de justicia penal en el país, para investigar con prontitud y eficacia todos los supuestos casos de desapariciones forzadas, el uso desproporcionado de la fuerza, los ataques, las amenazas y el acoso contra defensores de los derechos humanos, y asegurar que los responsables sean enjuiciados y que las víctimas obtengan reparación (Azerbaián). [Respuesta del Estado: Se acepta. Actualmente el Poder Judicial ejecuta el Plan Maestro para la Implementación de la Reforma Penal, con miras a cumplir con el plazo constitucional para la implementación del sistema procesal penal acusatorio.]	CDH	<u>2013</u>
[El Comité insta al Estado parte a continuar la puesta en práctica de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y en particular a:] Garantizar que los casos de desapariciones forzadas sean investigados de forma pronta, exhaustiva y eficaz, que se enjuicie a los sospechosos y se castigue a los culpables con sanciones adecuadas a la	CAT	<u>2012</u>

gravedad de los delitos;		
[El Estado parte debe:] Velar por que se investiguen plenamente los actos de tortura, incluidas las desapariciones, y malos tratos cometidos contra refugiados, solicitantes de asilo y otros extranjeros presentes en territorio del Estado parte;	CAT	<u>2012</u>
El Grupo de Trabajo recomienda que se garantice la coordinación entre las autoridades responsables de la seguridad pública con el objetivo de prevenir e investigar la desaparición forzada de personas.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Grupo de Trabajo recomienda que se garantice el derecho a la justicia y el combate a la impunidad mediante la capacitación del personal judicial y del encargado de hacer cumplir la ley, la adopción de protocolos de investigación y la protección de testigos y familiares. Se deben utilizar todos los medios disponibles para garantizar que las investigaciones y procedimientos judiciales sean expeditos, de acuerdo con los protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las diferentes instancias involucradas en los procedimientos de investigación y en los procesos judiciales deben contar con los necesarios recursos humanos y materiales para realizar sus labores adecuadamente, de forma independiente e imparcial. Aquellas personas involucradas en labores de investigación deben contar con garantías de protección. Las investigaciones deben asumir líneas de investigación específicas de acuerdo con los patrones de la zona, tiempo o período y/o autoridad involucrada. Los resultados de todas las investigaciones deben ser públicos.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Grupo de Trabajo recomienda fortalecer la figura de la coadyuvancia, garantizar el acceso pleno a las investigaciones ministeriales por parte de los familiares de las víctimas y sus representantes, otorgar regularmente a los familiares información sobre los avances en las investigaciones, y asegurar que no recaiga en las víctimas y sus familiares la obligación de obtener y proporcionar los elementos de prueba. Se deben tomar las medidas necesarias para asegurar que las autoridades civiles y militares colaboren completamente con los ministerios públicos y tribunales civiles en la investigación y proceso penal de las desapariciones forzadas.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
Reforzar la capacidad institucional y los procedimientos tendientes a responder a los delitos de violencia contra la mujer, inclusive asignando recursos humanos y materiales adicionales a la Fiscalía Especial y a los demás órganos encargados de enfrentar y reprimir esas violaciones de derechos.	CIDH	<u>2003</u>
Establecer procedimientos tendientes a intensificar la supervisión independiente, inclusive mediante informes periódicos, para las investigaciones realizadas bajo la dirección de la Fiscalía Especial, para hacer efectiva una evaluación periódica de las medidas adoptadas y oportunos avances en cada caso.	CIDH	<u>2003</u>
Lograr que las investigaciones de los asesinatos de mujeres se desarrollen, desde su iniciación, sobre la base de planes de investigación en que se tenga en cuenta la prevalencia de la violencia contra la mujer y posibles vínculos mutuos entre determinados casos	CIDH	<u>2003</u>
Elaborar y aplicar un plan de acción con respecto a los casos “fríos”, diseñado de modo de identificar y corregir	CIDH	<u>2003</u>

todas y cada una de las fallas existentes en esos archivos (como las identificadas por la CNDH en su examen) y reactivar las investigaciones		
Garantizar una adecuada supervisión de los funcionarios encargados de adoptar medidas de reacción e investigación frente a delitos de violencia contra la mujer, y garantizar la efectiva aplicación de los mecanismos establecidos para llamarlos a responsabilidad en las esferas administrativa, disciplinaria o penal, según el caso, cuando estén omisos en el cumplimiento de sus cometidos conforme a la ley.	CIDH	<u>2003</u>
Proporcionar a quienes tratan de obtener asistencia de esos funcionarios un procedimiento asequible y eficaz de presentación de denuncias en caso de incumplimiento de sus obligaciones conforme a la ley, e información sobre la manera de invocar dicho procedimiento.	CIDH	<u>2003</u>
Reorientar las relaciones de trabajo con las personas y entidades que presten servicios de coadyuvancia (asesoramiento letrado en defensa de los intereses de la víctima en investigaciones y procesos penales) para hacer efectivo un intercambio de información fluido y utilizar plenamente el mecanismo de la coadyuvancia, tal como fue concebido en su origen ese auxiliar de la justicia.	CIDH	<u>2003</u>
En vista del clima de temor y amenazas relacionado con algunos de estos asesinatos y los potenciales vínculos de algunos con el crimen organizado, considerar la posibilidad de hacer participar a funcionarios policiales de otras regiones en los equipos de investigación, como medio de lograr que los funcionarios que viven en la comunidad no sean objeto de amenazas o presiones, y de incrementar la confianza ciudadana.	CIDH	<u>2003</u>
Elaborar y aplicar un plan de acción referente a las denuncias pendientes sobre desaparición de mujeres, para asegurar que se estén examinando todas las posibilidades razonables de investigación, y para cruzar los datos relacionados a desapariciones con los referentes a homicidios, a fin de identificar posibles conexiones o modalidades.	CIDH	<u>2003</u>
Mejorar los procedimientos y prácticas tendientes a lograr que los informes de personas desaparecidas sean objeto de una investigación rápida, cabal e imparcial, inclusive a través de protocolos o directrices tendientes a garantizar el cumplimiento de normas básicas en todos los casos, y a la elaboración de nuevas iniciativas, como la publicación de boletines en los medios de difusión.	CIDH	<u>2003</u>
[En lo que respecta a la impunidad:] Además de los abusos revelados en el informe sobre las desapariciones, publicado por la Comisión de Derechos Humanos, habrá que investigar también otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas las denuncias de corrupción generalizada, en algunos casos muy sonadas; deben darse respuestas a la población sobre el “quién”, el “porqué” y el “cómo”. Sólo entonces podrá el público confiar en las instituciones públicas.	Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (ONU)	<u>2002</u>
Que realice investigaciones serias, rápidas e imparciales en todos los casos de desapariciones que queden pendientes por resolver, y sancione a los responsables.	CIDH	<u>1998</u>

6. JURISDICCIÓN MILITAR

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 26) e insta al Estado parte a garantizar que en la práctica todas las desapariciones forzadas queden expresamente excluidas de la jurisdicción militar y solamente puedan ser investigadas y juzgadas por las autoridades civiles competentes, incluidas aquellas que pudiesen ser cometidas por un militar en contra de otro militar, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General en materia de desaparición forzada	CED	<u>2018</u>
Código de Justicia Militar: Si bien se da la bienvenida a las reformas de 2011 y 2014 para limitar la jurisdicción militar, se recomienda reformar el Código de Justicia Militar y otras normas relevantes con la finalidad de que la jurisdicción civil también conozca casos de violaciones de derechos humanos cometidas contra los militares. Las autoridades civiles deberían cumplir plenamente con su deber de investigar adecuadamente cualquier práctica indebida por parte de elementos de las fuerzas armadas, incluyendo la responsabilidad de mando.	ONU-DH	<u>2016</u>
Reformar el Código de Justicia Militar para disponer que cuando un elemento de las fuerzas armadas cometa actos que pudieran constituir una violación a los derechos humanos, dichos actos sean juzgados por tribunales de jurisdicción civil, independientemente de si la víctima es civil o militar	CIDH	<u>2015</u>
Reformar la legislación militar en cuanto que si un militar desaparece de manera forzada a otro militar dicha situación debe ser investigada por el fuero común o federal y en ningún caso por el fuero militar.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas necesarias a fin de asegurar que las desapariciones forzadas cometidas por un militar en contra de otro militar queden expresamente excluidas de la jurisdicción militar y solamente puedan ser investigadas y juzgadas por las autoridades civiles competentes.	CED	<u>2015</u>
El Grupo de Trabajo recomienda garantizar la jurisdicción de los tribunales civiles en todos los asuntos relacionados con las desapariciones forzadas y las violaciones a los derechos humanos en general, independientemente de que el perpetrador sea personal militar. Se debe garantizar que Ministerios Públicos civiles realicen investigaciones serias y expeditas en todas las denuncias relativas a violaciones de derechos humanos, incluyendo las desapariciones forzadas perpetradas por elementos militares. Se debe impedir legalmente que los Ministerios Públicos militares inicien o continúen investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos, incluyendo las desapariciones forzadas.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.	Corte IDH	<u>2009</u>
El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los	Corte IDH	<u>2009</u>

Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia.

7. CRISIS FORENSE

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Fortalecer la expansión de la capacidad de los servicios forenses en materia de identificación humana y resguardo, y garantizar que toda persona fallecida sin identificar sea inhumada en fosas individuales con información detallada y registrada en una base de datos operativa;	CED	<u>2023</u>
Elaborar y publicar el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense y el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas;	CED	<u>2023</u>
Implementar una política pública en materia de resguardo institucional que tenga en cuenta la información de los panteones municipales y de las inhumaciones efectuadas en las fosas comunes ubicadas en dichos panteones, así como asegurar la puesta en marcha de centros de resguardo temporal en todas las entidades federativas;	CED	<u>2023</u>
Asegurar que los servicios forenses cuenten con presupuestos suficientes, infraestructura adecuada, y recursos humanos debidamente capacitados, así como con los recursos materiales y técnicos necesarios para desempeñar sus funciones; incluyendo registros digitales que contengan información detallada, actualizada y protegida sobre el ingreso de personas fallecidas, e instaurar mecanismos de rendición de cuentas efectivos sobre las actividades de dichos servicios;	CED	<u>2023</u>
Adoptar protocolos de actuación de las distintas disciplinas forenses, incluso para la notificación de identificación y entrega digna de los restos de las personas desaparecidas, ⁴² y capacitar al personal en estándares internacionales sobre exhumación, recuperación, custodia, identificación, notificación y entrega de los cuerpos y restos;	CED	<u>2023</u>
Instaurar mecanismos de coordinación interinstitucional sistemática entre las instituciones responsables de la identificación de personas fallecidas, en particular, entre el Centro Nacional de Identificación Humana, los centros regionales de identificación, el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, las fiscalías generales y las comisiones de búsqueda.	CED	<u>2023</u>
Asegurar que el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros, y la estructura orgánica necesaria para cumplir con sus funciones de manera efectiva;	CED	<u>2023</u>
Procurar la celebración de convenios de colaboración con todos los estados y centros de identificación humana	CED	<u>2023</u>

para ampliar sus operaciones;		
Garantizar que los familiares y allegados de las personas desaparecidas puedan acceder a información sobre los avances y obstáculos identificados por el Mecanismo y participar activamente en los espacios de diálogo.	CED	<u>2023</u>
Acelerar los procesos de identificación de los cuerpos y restos humanos, así como la construcción, homologación y sistematización de las bases de datos genéticas y de los registros de personas fallecidas, garantizando la aplicación del enfoque masivo en la identificación humana conforme a lo previsto en la Ley General;	CED	<u>2023</u>
Promover que las autoridades nacionales presenten perfiles de muestras de referencia familiar de personas desaparecidas para su búsqueda en los sistemas existentes mediante la comparación de las muestras de referencia ADN de sus familias con los perfiles de ADN de los restos humanos no identificados dentro de los sistemas de base de datos nacionales de los países potencialmente relacionados con los casos, ⁴⁶ así como expandir las capacidades para el resguardo y la protección de la información relacionada con el material genético entregado.	CED	<u>2023</u>
Garantizar la asignación de suficientes recursos técnicos, financieros y humanos al Centro Nacional de Identificación Humana, los centros regionales de identificación humana, así como a los institutos forenses, para su efectivo funcionamiento;	CED	<u>2023</u>
Asegurar la disponibilidad de lectores de huellas digitales y de sistemas automatizados de identificación de huellas dactilares, y soporte de bases de datos.	CED	<u>2023</u>
El Comité reitera su recomendación al Estado parte de establecer un registro único de identificación de personas en el que se ingresen las huellas dactilares, fotografía y los datos de la persona que sean relevantes para su identificación desde su nacimiento hasta su defunción, teniendo en cuenta la protección de datos personales conforme al artículo 19 de la Convención.	CED	<u>2023</u>
El Estado parte debe asegurar la independencia operacional y técnica de los servicios forenses y proveerlos con recursos humanos debidamente capacitados, así como con los recursos materiales y técnicos que necesitan para el desempeño de sus funciones, incluyendo registros digitales que contengan información detallada, actualizada y protegida sobre el ingreso de personas fallecidas. Asimismo, el Estado parte debe instaurar mecanismos de rendición de cuentas efectivos e independientes sobre las actividades de dichos servicios.	CED	<u>2022</u>
El Comité considera prioritario que las instituciones responsables de la identificación de personas fallecidas instauren mecanismos de coordinación interinstitucional sistemática, conforme a los lineamientos de los protocolos homologados de búsqueda e investigación.	CED	<u>2022</u>
El Comité resalta la urgencia de que en cumplimiento de sus funciones de conformidad con la Ley General: a) la Fiscalía General de la República cree un banco nacional de datos forenses, un registro nacional de personas desaparecidas no identificadas y no reclamadas y un registro nacional de fosas comunes y de fosas clandestinas;	CED	<u>2022</u>

y b) se implemente el Sistema Único de Información Tecnológica e Informática, asegurando su interoperabilidad con otros registros.		
Además, el Comité recomienda al Estado parte que implemente el Banco Nacional de Datos Forenses, y asegure su interoperabilidad con otros bancos de perfiles genéticos existentes en México y en otros países. En este sentido, el Estado parte debe incentivar a las autoridades nacionales a presentar perfiles de muestras de referencia familiar (FRS) de personas desaparecidas para su búsqueda en los sistemas existentes por medio de la comparación de las muestras de referencia ADN de sus familias con los perfiles de ADN de los restos humanos no identificados dentro de los sistemas de base de datos nacionales de los países potencialmente relacionados con los casos. El Estado parte también debe promover la instauración de acuerdos, mecanismos y prácticas con todos los países vecinos para multiplicar las opciones de cruces de datos genéticos, garantizando el pleno respeto de los principios de protección de los datos individuales de conformidad con el artículo 19 de la Convención.	CED	<u>2022</u>
El Estado parte debe garantizar que toda persona fallecida sin identificar sea inhumada en fosas individuales con información detallada y registrada en una base de datos operativa. Además, debe asegurar que los cuerpos de las personas fallecidas sin identificar no serán entregados a las universidades u otras entidades que las puedan hacer desaparecer.	CED	<u>2022</u>
El Comité invita al Estado parte a adoptar protocolos de actuación de las distintas disciplinas forenses, incluso para la notificación de identificación y entrega digna de los restos de las personas desaparecidas.	CED	<u>2022</u>
El Comité urge al Estado parte a establecer un registro único de identificación de personas en el que se ingresen las huellas dactilares, fotografía y los datos de la persona que sean relevantes para su identificación desde su nacimiento hasta su defunción. En tanto no se cuente con una cédula de identidad única, se debe implementar un sistema informático interoperable para que el procedimiento de confrontación de huellas dactilares se realice de manera expedita. En ambos casos, el Estado debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Convención para la protección de los datos personales.	CED	<u>2022</u>
Elaborar, presentar e impulsar, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales, como órganos especializados, imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales gozarán de plena autonomía técnica y de gestión, así como de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna. Para cumplir con esta obligación el Estado cuenta con un plazo de dos años a partir de la notificación de la presente Sentencia	Corte IDH	<u>2021</u>
El Comité insta al Estado parte a: Considerar la creación de institutos de medicina legal y ciencias forenses, que ejerzan sus funciones con plena independencia y bajo criterios estrictamente científicos, y que asuman la competencia que en la actualidad tiene la FGR en relación a los dictámenes utilizados en la evaluación física y	CAT	<u>2019</u>

psicológica de presuntas víctimas de tortura, así como la acreditación de todos los peritos médicos y psicólogos que los apliquen; b) Garantizar que todas las evaluaciones físicas y psicológicas que se realicen a presuntas víctimas de tortura se ajusten a los principios, procedimientos y directrices contenidos en el Manual de investigación y documentación eficaces de la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), aplicando sanciones en caso de irregularidades; c) Velar por que todo el personal competente reciba formación específica que le permita identificar y documentar los casos de tortura de conformidad con el Protocolo de Estambul; d) Asegurar que se respete en la práctica el justo valor probatorio de los informes de peritos médicos y psicólogos independientes acreditados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General contra la Tortura.		
[El Comité insta al Estado parte a:] c) Atender de manera urgente el problema de los restos humanos no identificados, fortaleciendo la capacidad del Estado mediante la creación de instituciones dotadas con suficientes recursos, a fin de que los restos humanos encontrados sean devueltos a sus respectivos familiares.	CAT	<u>2019</u>
[El Comité insta al Estado parte a:] Garantizar que la recuperación, identificación, notificación y entrega de los restos de personas fallecidas a sus familias se realice con rigor científico, de forma digna y respetuosa, de conformidad con los más altos estándares;	CED	<u>2018</u>
[El Comité insta al Estado parte a:] Fortalecer los servicios forenses y periciales con la creación de un mecanismo internacional de asistencia técnica forense en conjunto con las víctimas, las organizaciones especializadas y otras entidades relevantes con el objetivo de proceder de manera urgente al procesamiento forense de los miles de cadáveres y restos óseos pendientes de identificación;	CED	<u>2018</u>
[El Comité insta al Estado parte a:] Reformar la institucionalidad forense y pericial del Estado parte, incluyendo la creación de una institución nacional especializada y autónoma que cuente con un servicio profesional de carrera, sometida a un régimen de rendición de cuentas efectivo que incluya controles de calidad.	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil:] Garantizar la continuidad del trabajo de la Comisión Forense, ampliar su mandato y reproducir sus buenas prácticas a efecto de fortalecer las acciones de identificación y restitución de restos mortales;	CED	<u>2018</u>
Crear la base de datos nacional de ADN y establecer mecanismos como las comisiones o los fiscales especiales exigidos por las leyes de 2017 sobre la desaparición forzada y la tortura, en coordinación con los familiares de las víctimas y con financiación y apoyo político completos (Estados Unidos de América);	CDH	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Gestione la ampliación del mandato y el financiamiento de la Comisión Forense a efecto de garantizar un cruce gradual de información forense de personas migrantes desaparecidas de otros casos fuera de los tres masacres.	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores	<u>2017</u>

	Migratorios y de sus Familiares	
Instituciones forenses: Crear una institución nacional forense que sea autónoma e independiente con suficientes recursos, que pueda dar servicio a todos los órganos de administración de justicia, incluyendo los tribunales, autoridades de procuración de justicia y representantes legales	ONU-DH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Rediseño institucional para que los servicios periciales sean independientes de la PGR	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
Crear una institución nacional autónoma de servicios forenses que cuente con infraestructura adecuada, suficiente recursos humanos y financieros, y protocolos estandarizados aplicables a nivel nacional.	CIDH	<u>2015</u>
Continuar y profundizar el trabajo de la Comisión Forense para la Identificación de Restos en los casos que se encuentren en las rutas de migrantes. Adoptar las medidas que sean necesarias para la creación del Mecanismo Transnacional de Acceso a la Justicia para Migrantes y sus Familias, así como la creación de una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra Personas Migrantes a nivel federal.	CIDH	<u>2015</u>
Implementar un mecanismo nacional que facilite el intercambio de información forense sobre restos no identificados de personas mexicanas y centroamericanas desaparecidas en México con los bancos forenses de migrantes desaparecidos que se han desarrollado en la región.	CIDH	<u>2015</u>
Contar con un organismo pericial y forense autónomo y competente, a nivel federal como en los diferentes estados. Dicha entidad debe contar con autonomía administrativa y financiera sin depender de ningún organismo investigativo o judicial. Además debe tener la capacidad técnica, científica y profesional para desarrollar sus labores; debe tener personal capacitado y contar un trabajo diseñado con base en los protocolos internacionales y cumpliendo los estándares en las diferentes materias.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Reglamentar de manera específica lo relativo a la exhumación, inhumación y conservación y entrega de restos óseos. El trato y conservación de los cuerpos, cadáveres y restos óseos amerita cuidados particulares, ya que son indispensables para la investigación y también para garantizar una eventual reparación digna. Sin interferir en el trabajo de las autoridades o peritos, permitir el acceso a familiares de las víctimas a los sitios en donde se localicen restos humanos, como un derecho a conocer la verdad. Además, se debe definir la responsabilidad de los profesionales de aplicar los protocolos internacionales en el cuidado de la evidencia, aspecto relevante debido a las diversas situaciones que se han presentado y a la falta de coordinación entre las instancias estatales y federales.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
[Respecto a las investigaciones:] Garantizar la separación de los servicios periciales de los Ministerios Públicos para asegurar su independencia e imparcialidad;	Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas	<u>2014</u>

	Cruels, Inhumanos o Degradantes (ONU)	
México debería crear una institución nacional de servicios forenses. Esta institución debería ser autónoma y prestar sus servicios a todas las partes y autoridades que intervienen en juicios federales y/o estatales, las comisiones de derechos humanos y los ciudadanos civiles. La institución debería contar con infraestructura adecuada, suficientes recursos humanos y financieros y protocolos normalizados aplicables a nivel nacional.	Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)	<u>2014</u>
[En materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados:] Implementar un mecanismo nacional que facilite el intercambio de información forense sobre restos no identificados de personas mexicanas y centroamericanas desaparecidas en México con los bancos forenses de migrantes desaparecidos que se han desarrollado en la región, tales como los de El Salvador, Guatemala, Honduras, el del estado de Chiapas, así como otros que puedan surgir. Este mecanismo nacional debe integrarse en un mecanismo regional similar que extiende el cruce de información forense entre los países de Centroamérica y Norteamérica. Ambos mecanismos deben contar con la participación de organismos de la sociedad civil en su dirección.	CIDH	<u>2013</u>
El Grupo de Trabajo recomienda desarrollar un marco legislativo adecuado y garantizar la entrega de recursos financieros, humanos y equipo técnico para las investigaciones forenses en casos de desapariciones forzadas.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
Adoptar medidas destinadas a garantizar la total autonomía e independencia de los servicios/peritos de ciencias forenses en la investigación de los crímenes, así como la capacitación y recursos adecuados a un desempeño eficaz, cabal y pronto de sus tareas y responsabilidades. Promover y garantizar la formación y capacitación de todos los agentes del Estado involucrados en las investigaciones, incluyendo agentes policíacos, no solo en lo que se refiere a los aspectos técnicos de las investigaciones, sino también en materia de violencia de género, considerada como violación de derechos humanos de las mujeres. El Comité recomienda también que se elabore un registro nacional de mujeres asesinadas y desaparecidas.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2005</u>
Se deben adoptar medidas destinadas a garantizar la total independencia de los peritos médicos con respecto al ministerio público. Además, los formularios utilizados por dichos peritos deberían modificarse con miras a incluir información sobre la manera cómo se produjeron las lesiones, cuándo y por quién. También deberían incluir la conclusión del perito sobre el grado de consistencia entre las lesiones observadas y lo manifestado por la persona examinada respecto a la manera en que las mismas se produjeron.	CAT	<u>2003</u>
Ampliar la asistencia que ha proporcionado la PGR a la PGJE en casos aislados y concretar las contribuciones que puede y debe efectuar para fortalecer la capacidad local en ámbitos tales como asistencia técnica, en materia de investigación, criminológica, de medicina forense, de sicología forense y otras modalidades de asistencia	CIDH	<u>2003</u>

científica.

8. PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Adoptar e implementar urgentemente una política nacional e integral de prevención y erradicación de las desapariciones que incluya al menos las cuatro condiciones mínimas y las diez medidas prioritarias identificadas en el informe del Comité sobre su visita al Estado parte, y que cuente con un sistema de monitoreo transparente con indicadores mensurables que permitan evaluar su cumplimiento y resultados;	CED	<u>2023</u>
Asegurar que al diseñar e implementar la política nacional de prevención y erradicación de desapariciones forzadas, las autoridades del Estado parte reconozcan y tomen en cuenta las distintas formas de responsabilidad de los agentes estatales frente a las desapariciones, al tiempo de erradicar todas las causas estructurales de impunidad;	CED	<u>2023</u>
Promover la activa participación y colaboración de la Fiscalía General de la República, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional en el Mecanismo nacional de seguimiento de las recomendaciones del Comité, y garantizar la participación efectiva de las víctimas y colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil, y otros actores interesados en el diseño e implementación de una política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones;	CED	<u>2023</u>
El Comité reitera su recomendación y exhorta al Estado parte a fortalecer a las fuerzas civiles del orden y establecer un plan de retiro ordenado, inmediato y verificable de las fuerzas militares de las tareas de seguridad pública, con plazos determinados y acciones específicas. El Comité también recomienda asegurar el debido funcionamiento de los mecanismos de control civil y rendición de cuentas de las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional.	CED	<u>2023</u>
La gravedad de las desapariciones, la diversidad e intensidad de sus impactos para las víctimas y la sociedad mexicana en su conjunto requieren de la adopción e implementación urgente de una Política Nacional de Prevención y Erradicación de las desapariciones. Para ello, el Comité urge al Estado parte a que la política nacional aborde el conjunto de las observaciones y recomendaciones presentadas, teniendo como ejes transversales los estándares de debida diligencia, el enfoque diferencial y de derechos humanos.	CED	<u>2022</u>
La política nacional debe ser integral, atender y combatir las causas de las desapariciones forzadas y apuntar a su no repetición. Debe contener acciones concretas e indicadores mensurables que permitan evaluar su cumplimiento y resultados. Con esta finalidad, deberá establecerse un sistema de monitoreo transparente e independiente que asegure la rendición de cuentas.	CED	<u>2022</u>

El diseño de la política nacional debe involucrar a todas las autoridades federales, estatales, municipales, así como a los órganos autónomos de México y a amplios sectores de la sociedad, incluyendo las víctimas y colectivos de víctimas y sus representantes.	CED	<u>2022</u>
La implementación de la política nacional debe contar con la firme voluntad política y el compromiso efectivo de todas las autoridades del Estado.	CED	<u>2022</u>
El Comité recomienda al Estado parte convocar a los organismos y comunidad internacionales para articular mecanismos de cooperación y coordinación de los múltiples proyectos promovidos para afrontar las desapariciones. El Comité considera urgente que dichos proyectos se desarrollen de forma más concertada con el fin de evitar duplicaciones y salvar las lagunas de protección existentes	CED	<u>2022</u>
En vista de lo anterior, el Comité insta al Estado a abandonar el enfoque militarizado de seguridad pública. La política pública de seguridad debe construirse en plena concordancia con los principios internacionales de derechos humanos y garantizar el carácter civil de las instituciones de seguridad, conforme al artículo 21 de la Constitución. Por lo tanto, el Comité reitera su recomendación de fortalecer a las fuerzas civiles del orden y requiere al Estado parte establecer un plan de retiro ordenado, inmediato y verificable de las fuerzas militares de las tareas de seguridad pública.	CED	<u>2022</u>
El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas de prevención integral para atender y combatir las causas de la desaparición de personas y apuntar a su erradicación. En esta perspectiva, debe tomar en cuenta los análisis de contexto desarrollados en los procesos de búsqueda e investigación, para identificar los factores de riesgo, los patrones y prácticas delincuenciales. Con la misma perspectiva, las autoridades federales y estatales deben fortalecer el análisis de la información relativa a las personas que fueron localizadas con vida (perfiles, tiempos transcurridos entre la desaparición y la localización, circunstancias en las que fueron localizadas, etc.).	CED	<u>2022</u>
En esta perspectiva, la prevención debe ser el centro de la política nacional y se debe concebir como una política de Estado que aborde todos los puntos resaltados en el presente informe con una perspectiva de corto, mediano y largo plazo basada en la identificación de las causas estructurales que subyacen en las desapariciones forzadas.	CED	<u>2022</u>
La política nacional de prevención y de erradicación no debe limitarse a la prevención operativa, destinada únicamente a evitar amenazas concretas de las desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos, o tan solo a reducir las desapariciones en curso. Se trata de impedir las violaciones sistémicas y combatir la impunidad de las desapariciones forzadas, tanto de las presentes como de las del pasado.	CED	<u>2022</u>
[El Estado parte debe:]b) Hacer públicas las cifras de personas muertas, heridas y detenidas durante los operativos de seguridad;	CAT	<u>2019</u>
El Estado debe continuar con las capacitaciones en derechos humanos dirigidas a las Fuerzas Armadas y Policía, incorporando los estándares sobre las salvaguardas en materia de seguridad ciudadana, e informar a la	Corte IDH	<u>2018</u>

Corte, en los términos de los párrafos 327 a 328 de esa Sentencia.		
El Comité insta al Estado parte a fortalecer a las fuerzas civiles del orden y a establecer un plan de retiro gradual, ordenado y verificable de las fuerzas militares de las tareas de seguridad pública. Además, recomienda al Estado parte adoptar un marco normativo que regule el uso de la fuerza por los agentes de las fuerzas del orden, compatible con el derecho internacional de los derechos humanos y los estándares internacionales	CED	<u>2018</u>
Profesionalizar la Policía a todos los niveles con el propósito que sea un cuerpo civil y democrático, de carrera y especializado	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Regular el uso de la fuerza conforme a los estándares internacionales, por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La fuerza utilizada debe acatar tanto el Código de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como los Principios relativos al uso de armas de fuego.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Exigir a todas las autoridades públicas que están en la obligación de intervenir para prevenir una posible violación de derechos humanos, que actúen en caso de que esté en peligro la vida o se atente contra la integridad o la libertad de una persona, sin perjuicio de las competencias específicas de cada autoridad.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Desmilitarizar las estrategias de seguridad en el país. Para tal efecto se debe implementar un plan de retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública, implementando los mecanismos necesarios para que cuerpos policiales profesionales, civiles y democráticos, de carrera y especializados, asuman esta función. Por tal motivo, se deben impulsar las reformas constitucionales a que haya lugar con el propósito que éstas estén dedicadas exclusivamente a operaciones de seguridad externa.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Establecer mecanismos de control y vigilancia civil a las funciones de las fuerzas policiales y militares.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
El Grupo de Trabajo recomienda considerar en el corto plazo el retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública y la aplicación de la ley penal como una medida para prevenir las desapariciones forzadas.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Grupo de Trabajo recomienda adoptar legislación, normas y protocolos para regular el uso de la fuerza por parte del ejército y todas las corporaciones policiales como una medida preventiva respecto a las desapariciones forzadas, conforme a los principios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, legalidad y total respeto a los derechos humanos.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>

9. PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS Y PERSONAS QUE DENUNCIAN, PARTICIPAN O DEFIENDEN CASOS DE DESAPARICIÓN

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Redoblar sus esfuerzos para prevenir los actos de violencia, vigilancia, amenazas y represalias contra los familiares de personas desaparecidas, personas que les acompañan, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, defensores del medio ambiente, y servidores públicos que participan en la búsqueda e investigación, incluyendo campañas de sensibilización, así como garantizar la investigación de estas prácticas, la sanción efectiva de los responsables, y la reparación integral para las víctimas;	CED	<u>2023</u>
Fortalecer el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y los mecanismos locales de protección de víctimas, con recursos financieros, técnicos y personal adecuados para cumplir con su mandato de manera eficaz, así como garantizar la individualización en la protección de personas pertenecientes a colectivos de búsqueda, el análisis del riesgo con enfoque diferencial, el reconocimiento efectivo de las personas buscadoras como defensoras de derechos humanos y su acceso a la protección estatal, y la efectividad de estas medidas de protección;	CED	<u>2023</u>
Diseñar e implementar un programa de protección integral para los servidores públicos dedicados a la búsqueda e investigación de personas desaparecidas, teniendo en cuenta los riesgos latentes en los lugares donde la delincuencia organizada haya advertido que no les permitirá cumplir con sus funciones;	CED	<u>2023</u>
Adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios encargados de la búsqueda e investigación puedan cumplir sus funciones con total independencia e imparcialidad.	CED	<u>2023</u>
Garantizar que todas las personas incorporadas al Mecanismo de Protección puedan recibir asesoría jurídica, apoyo psicológico y atención de salud, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las comisiones estatales de atención a víctimas;	CED	<u>2023</u>
Institucionalizar la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en las mesas de trabajo de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección;	CED	<u>2023</u>
El Comité reitera al Estado parte su obligación de prevenir y sancionar las acciones que criminalizan, intimidan, persiguen y estigmatizan a las personas desaparecidas, sus familiares o las personas que los acompañan, incluyendo campañas de sensibilización. También debe garantizar la investigación de las agresiones e intimidaciones y sancionar a los perpetradores a fin de erradicar la impunidad de estos actos.	CED	<u>2022</u>
Además, el Comité insta al Estado parte a fortalecer de forma inmediata el sistema de protección de víctimas para garantizar la seguridad de los familiares y sus acompañantes. Para ello, el Estado parte debe fortalecer el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas así como los mecanismos federales y estatales de protección de víctimas. En este contexto, el Estado parte debe asegurar de forma prioritaria la realización de análisis de riesgos de colectivos y familiares involucrados en procesos de	CED	<u>2022</u>

búsqueda, investigación y acompañamiento a las víctimas de desaparición, así como una respuesta rápida y efectiva a los incidentes de seguridad.		
El Estado parte debe garantizar un sistema de asistencia jurídica efectivo para las víctimas, que esté disponible cada vez que sea necesario en los procesos relacionados con sus casos.	CED	<u>2022</u>
El Comité considera imprescindible que el Estado parte garantice el cese inmediato de cualquier práctica de investigación ilegal y arbitraria en contra de las víctimas, personas defensoras de derechos humanos y periodistas involucrados en los procesos de búsqueda e investigación; e investigue y sancione dichas prácticas.	CED	<u>2022</u>
El Comité también recuerda que la solidaridad y empatía con las víctimas deben ser una prioridad para la sociedad en su conjunto.	CED	<u>2022</u>
Nadie que haya participado o contribuido con información al Comité podrá ser objeto de intimidación o represalias. Los Estados partes son los principales responsables de prevenir y evitar tales actos en contra de personas y grupos que traten de cooperar, cooperen o hayan cooperado con el Comité.	CED	<u>2022</u>
El Estado parte debe garantizar la protección permanente de los servidores públicos dedicados a la búsqueda e investigación y establecer un programa de protección integral para ellos. Deberán tomarse particularmente en cuenta los riesgos latentes en los lugares donde la delincuencia organizada haya advertido que no les permitirá seguir con sus actividades o cumplir con sus funciones	CED	<u>2022</u>
Debe proporcionárseles información fidedigna y de ninguna forma utilizar su dolor de forma política ni crear falsas expectativas sobre el paradero de los estudiantes. Para ello cualquier entrega de información debe ser rigurosamente analizada antes de emprender acciones por parte de los entes estatales que pueden tener un efecto contraproducente en los y las familiares.	GIEI	<u>2022</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 31) y recomienda al Estado parte:] Fortalecer el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas garantizando que cuente con personal capacitado suficiente para el desarrollo de sus actividades, presupuesto y capacidades jurídicas suficientes para que sus decisiones sean efectivamente implementadas por todas las autoridades relevantes;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 31) y recomienda al Estado parte:] Tomar medidas adecuadas, incluyendo campañas de sensibilización, para prevenir y sancionar las acciones que criminalizan, intimidan o estigmatizan a las personas desaparecidas, sus familiares o las personas defensoras de derechos humanos que las acompañan;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 31) y recomienda al Estado parte:] Investigar y sancionar los casos de agresión en contra de supervivientes de desaparición, familias de personas	CED	<u>2018</u>

desaparecidas, testigos, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, peritos y servidores públicos que trabajan en el ámbito de las desapariciones.		
Asimismo, el Comité desea enfatizar la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectan a los derechos humanos de las mujeres y los niños. Las mujeres que son sometidas a desaparición forzada son particularmente vulnerables a actos de violencia sexual y otras formas de violencia de género. Las mujeres que son miembros de la familia de una persona desaparecida son particularmente vulnerables a sufrir serios efectos sociales y económicos adversos, así como a padecer violencia, persecución y represalias como resultado de sus esfuerzos para localizar a sus seres queridos. Por su parte, los niños víctimas de desaparición forzada, ya sea porque ellos mismos son sometidos a desaparición o porque sufren las consecuencias de la desaparición de sus familiares, son particularmente vulnerables a múltiples violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad. En este contexto, el Comité hace especial hincapié en la necesidad de que el Estado parte integre perspectivas de género y enfoques adaptados a la sensibilidad de los niños y niñas en la implementación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.	CED	<u>2018</u>
Las medidas de seguridad y protección, así como de justicia y reparación por violaciones de derechos humanos, deben tener en cuenta factores de género y la situación de la niñez, juventud y otros sectores vulnerables indígenas.	Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas	<u>2018</u>
El Comité recomienda al Estado parte asegurar que el acceso e implementación de los programas de apoyo a los familiares y allegados de las personas desaparecidas se realice evitando la revictimización de los beneficiarios. Asimismo, le recomienda que las medidas de apoyo y protección sean determinadas e implementadas en consulta con los beneficiarios a fin de garantizar que respondan a sus necesidades y les asegure el disfrute efectivo de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a un nivel de vida adecuado, a la salud y a la educación.	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<u>2018</u>
Vele por que se apliquen tarifas sociales a los servicios de modo que el suministro asequible de agua y saneamiento esté asegurado para todos, incluidos los más pobres y más marginados de la sociedad, y las familias cuyas circunstancias las han dejado en una situación muy vulnerable, como las afectadas por las desapariciones forzadas.	Relator Especial sobre el Derecho Humano al Agua Potable y el Saneamiento	<u>2017</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Promover un sistema de información periódica a las víctimas	GIEI-CIDH	
[Recomendaciones sobre la investigación] Atención adecuada y manejo público de las víctimas	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Evitar la revictimización y criminalización de las víctimas	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
Adoptar medidas de protección específicas para las víctimas, sus familiares, sus representantes, testigos, peritos y defensores y defensoras que participen en la investigación o búsqueda de justicia cuando estén en riesgo.	CIDH	<u>2015</u>

Garantizar el acceso a los expedientes a las y los familiares y representantes legales. Imponer sanciones adecuadas en casos de represalias en contra de cualquiera de estas personas		
Establecer medidas de protección específicas que requieran las víctimas del caso, así como de sus representantes legales, testigos o defensores de derechos humanos. Éstas se analizarán con los familiares y se adoptarán las medidas de protección adecuadas a su situación y atendiendo al contexto local, desplazamientos o características familiares, entre otros. Dicho análisis podrá realizarse de forma colectiva con el grupo de familiares o de manera individual, teniendo en cuenta sus necesidades específicas. Se establecerá un medio para realizar una revisión periódica de dichas medidas, así como un referente específico accesible, con disponibilidad y capacidad de toma de decisiones para resolver los problemas que se presenten.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Acordar con los familiares el manejo de incidentes de seguridad, manejo de las posibles denuncias y su investigación en condiciones de protección, y las necesidades en caso de amenazas, proporcionando los medios de protección adecuados. También se deberán proporcionar medios de comunicación para hacer frente al aumento de sus necesidades y brindar en caso que se requiera, apoyo en traslados en condiciones seguras.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Garantizar una investigación pronta e imparcial de las amenazas y otros riesgos de seguridad, así como brindar información adecuada sobre los mecanismos de información a que tienen derecho las víctimas, los representantes legales o los defensores de derechos humanos, incluyendo la figura de testigo protegido para casos especiales.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
El Estado parte debería: a) Redoblar sus esfuerzos para asegurar la implementación rápida y eficaz de las medidas de protección previstas en la legislación con miras a garantizar la efectiva protección de todas las personas a las que se refiere el artículo 12, párrafo 1, de la Convención contra todo maltrato o intimidación de los que pudieran ser objeto; b) Incrementar sus esfuerzos con miras a prevenir y sancionar los actos de intimidación y/o malos tratos de los que pudieran ser objeto los defensores de derechos humanos que trabajan para combatir las desapariciones forzadas y asistir a las víctimas; c) Documentar hechos de agresiones, amenazas e intimidaciones a fin de elaborar políticas de prevención y protección y facilitar una investigación eficaz de los hechos; d) Asegurar muy especialmente que todos los agentes estatales se abstengan de realizar declaraciones públicas que pudieran descalificar, estigmatizar o poner en riesgo a los allegados de personas desaparecidas o a los defensores de derechos humanos que trabajan para combatir las desapariciones forzadas y asistir a las víctimas.	CED	<u>2015</u>
Garantizar la aplicación efectiva del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con fondos gestionados adecuadamente y recursos humanos capacitados, y asegurar que en México se investiguen y enjuicien las denuncias de amenazas, ataques y desapariciones (Noruega). [Respuesta del Estado: Se acepta. La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas crea un Fondo especializado para obtener recursos económicos adicionales, destinados a la	CDH	<u>2013</u>

implementación y operación de las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, así como la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación de dicho Mecanismo.]		
El Grupo de Trabajo recomienda brindar apoyo a los familiares y a las asociaciones de familiares en el desempeño de su papel fundamental en el tratamiento de las desapariciones forzadas.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Grupo de Trabajo recomienda garantizar condiciones de seguridad para defensores de los derechos humanos, incluyendo a quienes combaten las desapariciones forzadas de personas y defienden los derechos de las víctimas. Se debe garantizar que el Mecanismo Nacional de Protección a defensores de derechos humanos cuente con facultades de prevención, protección e investigación; tenga competencia federal; cuente con suficientes recursos así como con independencia. Se debe garantizar también la plena participación de las organizaciones de derechos humanos en el diseño, implementación y monitoreo de este mecanismo nacional.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Grupo de Trabajo recomienda establecer un mecanismo nacional de protección a periodistas, implementado por funcionarios de alto nivel, y un comité interinstitucional, dirigido por una autoridad federal, con capacidad de coordinar a diferentes autoridades e instancias gubernamentales, con recursos propios y suficientes, y que garantice la participación de los periodistas así como de la sociedad civil en su diseño, operación y evaluación.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
También con respecto al problema del temor y las amenazas, prestar atención prioritaria a fin de garantizar medidas de seguridad para las mujeres víctimas de actos o amenazas de violencia, familiares, defensores de derechos humanos, testigos o periodistas en situaciones de riesgo; para brindar protección a esas personas en su derecho a la seguridad personal; para que quienes se presentan a exigir aclaración de esos delitos o a proporcionar información no sean intimidados y puedan continuar tales esfuerzos.	CIDH	<u>2003</u>
Someter todas las amenazas o actos de hostilidad denunciados en relación con esos asesinatos a investigaciones prontas, cabales e imparciales, dotadas de mecanismos de debida diligencia, y el Estado debe realizar consultas adicionales con las organizaciones de la sociedad civil que ayuden a las víctimas y a sus familias, para elaborar y aplicar soluciones.	CIDH	<u>2003</u>

10. REPARACIÓN, ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Flexibilizar los criterios de asignación del apoyo establecidos en la Ley de Víctimas, diversificar el tipo de apoyo ofrecido y asegurar su plena adaptación a las necesidades de las víctimas con enfoque diferencial ;	CED	<u>2023</u>
Consolidar un programa nacional de reparaciones integrales a las víctimas de desaparición, con enfoque diferencial.	CED	<u>2023</u>
En vista de lo anterior, el Comité recomienda al Estado parte que garantice el acceso de las víctimas, en condiciones de igualdad, a la búsqueda, justicia, la verdad y la reparación revisando cuando sea pertinente la distribución competencial entre la federación y las entidades federativas en materia de atención a víctimas.	CED	<u>2022</u>
En este contexto, el Estado parte debe tomar en cuenta y atender las necesidades específicas de las víctimas, con enfoque diferencial. También debe atender las causas de los obstáculos existentes, incluso a través de amplias campañas de prevención y lucha contra la discriminación	CED	<u>2022</u>
El Comité considera prioritario que las autoridades estatales y federales creen Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas en todas las entidades federativas que todavía no tienen y brinden el apoyo material y sustantivo que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las comisiones locales de atención a víctimas requieren para cumplir con sus funciones.	CED	<u>2022</u>
El Comité también considera urgente reformar el funcionamiento del sistema de apoyo a las víctimas. Invita al Estado parte a revisar la Ley de Víctimas y los criterios de asignación del apoyo aplicados por la Comisión ejecutiva de Atención a Víctimas con el fin de multiplicar el número de familias beneficiarias, diversificar el tipo de apoyo ofrecido y asegurar su plena adaptación a las necesidades de las víctimas, con enfoque diferencial. Dichas revisiones deben establecer principios y mecanismos para prevenir cualquier forma de abuso del sistema.	CED	<u>2022</u>
Además, el Estado parte debe clarificar los procesos y responsabilidades de las instituciones y del Poder Ejecutivo, asegurando su involucramiento real en la materia.	CED	<u>2022</u>
Asimismo, el Estado parte debe asegurar que todas las autoridades actúen basándose en criterios claros y conformes al artículo 24 de la Convención, para facilitar la participación de las víctimas, así como su acceso a la información en todos los procesos relacionados con sus casos.	CED	<u>2022</u>
Además, es urgente la creación de un programa nacional de reparaciones, que se prevé en el proyecto de reforma a la Ley General de Víctimas. Dicho programa debe promover una visión integral de la reparación, con enfoque diferencial, que abarque todas las formas de reparación contempladas en el artículo 24, párrafo 5, de la Convención y clarificar las responsabilidades institucionales de todas las autoridades involucradas.	CED	<u>2022</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 39) y recomienda al Estado parte:] Seguir	CED	<u>2018</u>

fortaleciendo a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dotándola de personal idóneo y recursos materiales suficientes para su correcto funcionamiento;		
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 39) y recomienda al Estado parte:] Redoblar esfuerzos para agilizar el acceso al Registro Nacional de Víctimas y a las distintas ayudas emergentes, incluyendo el acceso para aquellas víctimas que residen en el extranjero;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 39) y recomienda al Estado parte:] Armonizar las legislaciones locales con la Ley General de Víctimas para su correcta implementación y crear todas las comisiones estatales de atención a víctimas, dotándolas de personal idóneo y recursos materiales suficientes y adecuados para su correcto funcionamiento;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 39) y recomienda al Estado parte:] Garantizar la igualdad efectiva en el acceso a derechos en materia de reparación y atención a las víctimas de desaparición con independencia del carácter federal o estatal de la dependencia encargada de su atención y de si existe o no sentencia condenatoria o determinación firme de un órgano nacional, regional o internacional de derechos humanos.	CED	<u>2018</u>
El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 43) en el sentido de adoptar las medidas necesarias en todo el Estado parte para asegurar la regulación adecuada de la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados. En este sentido, el Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para que las disposiciones en materia de declaración de ausencia de la Ley General sean aplicadas en todo el territorio y sean obligatorias para todas las autoridades, garantizando la plena efectividad en la protección de la situación jurídica y el patrimonio de las personas desaparecidas y sus familias.	CED	<u>2018</u>
Reforzar los mecanismos de rendición de cuentas y reparación para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus familiares (Ecuador);	CDH	<u>2018</u>
Concebir la reparación como un instrumento para promover una transformación democrática y lograr mejores condiciones de justicia distributiva para todos. La reparación hace parte del reconocimiento de la responsabilidad del Estado por las violaciones de derechos humanos cometidas y debe ser reconocida hasta el momento en que ocurrieron los hechos	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Otorgar una reparación integral y transformadora a las víctimas de desaparición forzada. Toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada debe contar con reparaciones tales como: medidas de rehabilitación, satisfacción, compensación, restitución si es el caso, y garantías de no repetición. Con base en los estándares internacionales de derechos humanos se deben reparar los daños materiales (daño emergente y lucro cesante), los daños inmateriales (medidas simbólicas) y el daño al proyecto de vida.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Garantizar el acceso a la reparación de las víctimas con base en la Ley General de Víctimas y por intermedio de	GIEI-CIDH	<u>2015</u>

la CEAV y los otros programas gubernamentales y estatales existentes. Se debe proporcionar una accesibilidad fácil, pronta y gratuita a las víctimas de desaparición forzada, con base en los instrumentos legales y por parte de las autoridades competentes.		
Implementar de manera particular un conjunto de medidas dirigidas a la reparación simbólica. La representación artística o estética de la violencia hace parte de las medidas de satisfacción que buscan restablecer la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas, así como la realización de conmemoraciones y homenajes a las víctimas. Estas medidas deben ser acordadas en todo momento con las víctimas para que realmente tengan sentido y cumplan su objetivo.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Resaltar que la compensación económica forma parte del derecho de las víctimas a la reparación, debe ser atendido de acuerdo con los familiares, sus prioridades y criterios y se hará efectivo de acuerdo con las víctimas y cuando estas lo consideren necesario, respetando su proceso individual y colectivo. La información sobre las compensaciones económicas será reservada, sin publicidad y cuidando que no genere problemas de seguridad a las víctimas.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Tener en cuenta la importancia de los apoyos económicos que desde una perspectiva humanitaria se otorgan frente a las necesidades actuales o urgentes de las víctimas. Tanto la reparación económica como la ayuda humanitaria no son en ningún caso un baremo del dolor o el sufrimiento, ni podrán ser condicionadas al comportamiento o las actitudes de las víctimas frente al Estado o el proceso judicial.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Regular la figura de la declaración de ausencia por desaparición forzada. El Estado de manera específica debe aprobar esta figura para dar una respuesta legal ante la ausencia de las personas desaparecidas. No se puede acudir por analogía a la muerte presunta u otras figuras legales, ya que son improcedentes e inadecuadas. La declaración de ausencia deberá contemplar garantías de protección para las y los menores de edad cuyos padres y/o tutores dependientes han sido víctimas de desaparición. La declaración de ausencia deberá contemplar la suspensión de deudas y créditos hipotecarios a nombre de la persona desaparecida	CED	<u>2015</u>
[A fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada de todas las personas que hubieran sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, el Comité recomienda que el Estado parte:] a) Intensifique sus esfuerzos con miras a asegurar que la Ley General de Víctimas sea plenamente implementada en todo el Estado parte a la mayor brevedad p	CED	<u>2015</u>
[A fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada de todas las personas que hubieran sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, el Comité recomienda que el Estado parte:] b) Garantice que el acceso a la reparación y a una indemnización no se vea obstaculizado por cuestiones formales tales como la falta de implementación de la ley a nivel estatal;	CED	<u>2015</u>

[A fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada de todas las personas que hubieran sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, el Comité recomienda que el Estado parte:] c) Tome medidas para asegurar que todas las instancias que tengan información de una víctima en el sentido de la ley procuren la inscripción de esta persona en el registro de víctimas de la CEAV.	CED	<u>2015</u>
El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que la legislación en todo el Estado parte establezca un procedimiento para obtener una declaración de ausencia por desaparición forzada con el fin de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y la de sus allegados	CED	<u>2015</u>
El Grupo de Trabajo recomienda garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas de desaparición forzada. El marco legal debe establecer que la reparación sea proporcional a la gravedad de la violación y al sufrimiento de la víctima y su familia. Incluir la restitución siempre y cuando sea posible, así como la asistencia médica y psicosocial, la satisfacción, la indemnización y las garantías de no repetición.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Grupo de Trabajo recomienda adoptar, para los fines de reparación, una amplia definición de víctima que no esté ligada a la determinación de la responsabilidad y condena penal del acusado ni esté limitada a aquellos casos de desaparición forzada plenamente acreditados por la CNDH.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>

11. DESAPARICIONES DE MUJERES

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Asegurar una estrategia nacional con perspectiva de género, coordinada en los tres niveles de gobierno para la búsqueda y la localización de mujeres y niñas reportadas como desaparecidas, que refuercen la efectividad del Protocolo Alba en todas las entidades federativas;	CED	<u>2023</u>
El Estado parte debe: a) Velar por que todos los casos de violencia de género, incluidos los casos de tortura sexual, los asesinatos y las desapariciones de mujeres y niñas, y en particular en aquellos casos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, sean investigados exhaustivamente, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada; b) Impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia de género a jueces, fiscales y miembros de las fuerzas del orden, y llevar a cabo campañas de sensibilización sobre todas las formas de violencia contra la mujer; c) Velar por que las víctimas de violencia de género reciban atención médica, apoyo psicológico y la asistencia jurídica que necesiten.	CAT	<u>2019</u>

Consolidar los esfuerzos realizados en la investigación pronta e imparcial de los casos de violencia de género y desaparición forzada de mujeres y niñas (Lituania);	CDH	<u>2018</u>
Proteger los derechos de las mujeres y las niñas y adoptar medidas para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y la desaparición forzada de mujeres y niñas, en particular haciendo frente a las raíces de esa violencia (Liechtenstein);	CDH	<u>2018</u>
[El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:] Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres;	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2018</u>
[El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:] Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género;	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2018</u>
[El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:] Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2018</u>
[El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:] Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores;	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte que:] Vele por que se investiguen de manera efectiva todos los casos de desapariciones forzadas de mujeres migrantes y por que los responsables sean enjuiciados y castigados con sanciones proporcionales a la gravedad de sus delitos.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2018</u>

Otorgar una particular atención a las desapariciones forzadas de las mujeres, los migrantes, los defensores de derechos humanos y los periodistas. Se requiere adoptar criterios diferenciales para el análisis de estos grupos de víctimas de desaparición forzada.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar la violencia contra las mujeres, incluidos los asesinatos y desapariciones por motivos de género, y a tomar todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las sentencias de la Corte IDH en este ámbito, entre las que destaca la sentencia, de 16 de noviembre de 2009, en el caso de González y otras (Campo Algodonero) c. México.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2012</u>
[El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a:] Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención, y proporcionando definiciones y sanciones coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzadas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados de “honor”, así como sobre el adulterio;	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2012</u>
[El Comité recomienda al Estado parte:] Desarrollar un registro oficial sistemático de las desapariciones forzadas a fin de poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas apropiadas; examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzadas; simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la Alerta AMBER, a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las mujeres y muchachas desaparecidas; y normalizar los protocolos de búsqueda policial;	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2012</u>
[El Comité exhorta al Estado parte a:] Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables;	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2012</u>
[El Comité recomienda al Estado parte:] Elaborar un diagnóstico del fenómeno de la trata de mujeres y muchachas, incluidos su alcance, causas, consecuencias y objetivos, así como sus posibles vínculos con las desapariciones de mujeres y muchachas y las nuevas formas de explotación;	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2012</u>
El Grupo de Trabajo recomienda garantizar que las medidas diseñadas para erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo la desaparición forzada, sean plenamente implementadas. Se debe incorporar la perspectiva de género en todas las investigaciones y políticas para combatir la violencia, considerando las características particulares de la violencia basada en el género en contra de las mujeres, así como las respuestas sociales que la	GTDFI-ONU	<u>2011</u>

situación requiere, con el fin de eliminar las desapariciones forzadas de mujeres.		
El Estado deberá, conforme a los párrafos 452 a 455 de esta Sentencia, conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a las siguientes directrices:	Corte IDH	<u>2009</u>
confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra, y	Corte IDH	<u>2009</u>
priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.	Corte IDH	<u>2009</u>
El Estado deberá crear, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de esta Sentencia, una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Dicha página electrónica deberá permitir que cualquier individuo se comunique por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos, de conformidad con los párrafos 507 y 508 de esta Sentencia.	Corte IDH	<u>2009</u>
El Estado deberá, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia y de conformidad con los párrafos 509 a 512 de la misma, crear o actualizar una base de datos que contenga: i) la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; ii) la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan -o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y iii) la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.	Corte IDH	<u>2009</u>
El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.	Corte IDH	<u>2009</u>
implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una	Corte IDH	<u>2009</u>

medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;		
Adoptar medidas efectivas para combatir la violencia y la discriminación contra la mujer, con inclusión de los casos de asesinatos y desapariciones (Azerbaián);	CDH	<u>2009</u>
Dar curso pronto y ágil a las denuncias sobre desapariciones, asesinatos, violaciones y torturas perpetrados contra mujeres. Evitar que se ejerza presión sobre las víctimas para disuadirlas de denunciar tales violaciones y asegurar que todas las denuncias sean investigadas y los autores sean llevados a la justicia.	Oficina del ONU-DH	<u>2007</u>
[Prestar servicios de protección y apoyo a las víctimas de la violencia o a sus familias, así como a las mujeres que corren el riesgo de sufrir actos de violencia:] Crear los sistemas y procedimientos policiales necesarios para que las denuncias de desaparición de personas se investiguen con toda la prontitud que sea posible y razonable. En las regiones donde sea muy probable que se produzcan formas graves de violencia contra la mujer, las operaciones de búsqueda deberían comenzar inmediatamente después de que se denuncie una desaparición.	Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	<u>2006</u>
Una vez señalados los continuados problemas en Chihuahua, conviene insistir en que, aunque excepcionalmente visible, este caso no tiene nada de excepcional. También se han observado niveles extremos de violencia contra la mujer en otras regiones. La frontera meridional con Guatemala parece ser una de ellas. Es más, aunque los asesinatos y desapariciones de mujeres son una manifestación especialmente dramática de la violencia y la discriminación que éstas padecen, deben verse como distintas expresiones de una misma lógica de violencia que actúa de muchas otras formas. La exhaustiva recopilación y análisis de datos relativos a la violencia contra la mujer a escala nacional bien podría sacar a relucir la interconexión de las distintas formas de violencia contra la mujer y revelar otras regiones de alto riesgo que requieren atención prioritaria.	Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	<u>2006</u>
[Poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer llevando a cabo reformas de la legislación, los procedimientos de investigación y el sector judicial:] Crear una base de datos electrónica nacional de personas desaparecidas que ponga a disposición de todas las autoridades de orden público federales, estatales y municipales la información necesaria, incluso muestras de ADN de la persona desaparecida o de sus parientes cercanos.	Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	<u>2006</u>
Investigar a fondo y sancionar la negligencia y complicidad de agentes de las autoridades del Estado en las desapariciones y homicidios de las mujeres, así como la fabricación de culpables bajo tortura; investigar y sancionar la complicidad o tolerancia de agentes de las autoridades del Estado en las persecuciones, hostigamiento y amenazas a familiares de víctimas, miembros de organizaciones que las representan y otras personas involucradas en su defensa.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2005</u>
Establecer mecanismos de alerta temprana y búsqueda urgente en los casos de las desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez y Chihuahua, dada la vinculación estrecha que existe entre desapariciones y asesinatos y por lo tanto el extremo peligro que representa cada desaparición ocurrida; teniendo en cuenta que las primeras 24 horas son cruciales y que todos los casos de patrón similar deben ser considerados como desapariciones de	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2005</u>

alto riesgo y no simples casos de extravío. Así mismo considera imprescindible que se asignen a las autoridades a esta instancia, la capacitación y los recursos humanos y materiales que se requiere para actuar con la debida diligencia.		
Considerar el establecimiento de un Convenio con los Estados Unidos de América para la cooperación en la investigación sistemática de los asesinatos y desapariciones.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2005</u>
Garantizar el apoyo legal en el acceso a la justicia y a todas las garantías legales de protección a las víctimas de violencia y a los familiares de las asesinadas y desaparecidas. En este ámbito considerar la necesidad de garantizar que se viabilice a las abuelas que tienen bajo su guardia y custodia a los hijos/as de mujeres asesinadas o desaparecidas, los trámites de adopción a los efectos de que puedan beneficiarse con las prestaciones que le corresponden, así como que puedan tener acceso a todos los beneficios de seguridad y apoyo social, de los cuales tendrían derechos a través de sus madres. De igual forma que se dediquen los recursos necesarios para su atención médica y psicológica, así como para brindarles ayuda económica.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<u>2005</u>
Se deben reforzar los servicios públicos destinados a las mujeres que hayan sido objeto de violencia, procurando especialmente ampliar el acceso al tratamiento médico y psicológico, establecer servicios sociales más integrales destinados a atender el problema de la subordinación económica que suele impedir a la mujer apartarse por sí misma de una situación abusiva, y proporcionar información y asistencia que garanticen un acceso efectivo a los recursos legales de protección contra esta violación de derechos y problemas jurídicos conexos, como la guarda de los hijos.	CIDH	<u>2003</u>
Seguir creando espacios de diálogo y colaboración institucionales con fines de intercambio de información y estrategias, garantizar la existencia de enfoques coherentes, mejorar servicios y promover prácticas óptimas; es esencial que esos esfuerzos incluyan mecanismos de control, evaluación y seguimiento para evaluar las actividades y los obstáculos persistentes.	CIDH	<u>2003</u>
Coordinar y ampliar los esfuerzos en el ámbito federal, estatal y municipal, con el fin de mejorar servicios básicos como los de alumbrado en espacios y zonas marginales que hayan estado vinculados con riesgos de seguridad; seguridad con respecto al transporte; pavimentación de caminos en zonas marginales; y asignar los fondos necesarios para la prestación de esos servicios.	CIDH	<u>2003</u>
Mejorar la detección, el registro y la elaboración de informes sobre la violencia contra la mujer a través de servicios de salud; y proporcionar información sobre prevención de la violencia, tratamiento y servicios para los usuarios de esos servicios, especialmente servicios de salud reproductiva.	CIDH	<u>2003</u>
Elaborar sistemas de recopilación de datos para documentar e informar sobre el alcance y las consecuencias de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, a fin de mejorar el diseño y la aplicación de las medidas para enfrentarla; y evaluar la eficacia de esas medidas.	CIDH	<u>2003</u>

Trabajar con la sociedad civil procurando diseñar y llevar a la práctica campañas de derechos y educación de amplia base; primero, para informar a las mujeres de Ciudad Juárez sobre su derecho a estar exentas de violencia y sobre la manera de buscar protección para ese derecho; y segundo, para asegurar que hombres, mujeres y niños comprendan el que la violencia basada en el género es una violación de derechos humanos, en el marco del derecho internacional y como delito punible conforme a la legislación de Chihuahua.	CIDH	<u>2003</u>
Adoptar medidas tendientes a involucrar a más hombres en iniciativas encaminadas a modificar actitudes y prácticas basadas en estereotipos, y lograr que las campañas públicas sean diseñadas de modo que correspondan a las necesidades de hombres y mujeres y de las familias.	CIDH	<u>2003</u>
Trabajar con los medios de difusión en la promoción de conciencia pública sobre el derecho a estar exento de violencia; informar al público sobre el costo y las consecuencias de tal violencia; difundir información sobre servicios de apoyo jurídico y social para quienes corren riesgos; e informar a víctimas, victimarios y potenciales victimarios sobre el castigo de esa violencia.	CIDH	<u>2003</u>
Trabajar con entidades de los niveles del Gobierno Federal y de los gobiernos del Estado de Chihuahua y de la Municipalidad de Ciudad Juárez responsables de la protección de los derechos de la niñez, a fin de garantizar la disponibilidad de mecanismos especiales de protección para niños amenazados de violencia basada en el género, y lograr que en la respuesta a la violencia de ese tipo contra las niñas se tenga en cuenta su especial vulnerabilidad.	CIDH	<u>2003</u>
Priorizar la plena inclusión, participación y colaboración de todos los niveles de gobierno -federal, estatal y municipal-- en la respuesta estatal frente a los asesinatos y otras modalidades de violencia basada en el género que afectan a la mujer en Ciudad Juárez, con la aplicación de objetivos, cronogramas, mecanismos de supervisión y evaluación específicos tendientes a garantizar la eficacia de los mecanismos de participación interinstitucional.	CIDH	<u>2003</u>
Al buscar soluciones al asesinato de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, dedicar mayor atención a la elaboración de una comprensión integrada sobre la manera en que las distintas formas de violencia contra la mujer se relacionan y refuerzan recíprocamente; y a la aplicación de estrategias integradas para combatir esa violencia.	CIDH	<u>2003</u>
Deben reforzarse los esfuerzos iniciados para incorporar la perspectiva de género en el diseño y la aplicación de la política pública, prestándose especial atención a hacer efectivos esos esfuerzos en la práctica a los niveles del Estado de Chihuahua y de la Municipalidad de Ciudad Juárez, a fin de prestar debida atención al cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.	CIDH	<u>2003</u>
Ampliar la participación de las mujeres en el diseño y la aplicación de la política pública y la adopción de decisiones en todo nivel y en todos los sectores de gobierno.	CIDH	<u>2003</u>
Garantizar un pronto acceso a medidas especiales de protección de la integridad física y psicológica de las mujeres objeto de amenazas de violencia; y garantizar la eficacia de tales medidas	CIDH	<u>2003</u>

En el caso paradigmático de los asesinatos y desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, publicar periódicamente los avances en el cumplimiento de las recomendaciones hechas por organizaciones y organismos nacionales e internacionales, así como las que en su oportunidad formule la Comisionada.	Oficina del ONU-DH	<u>2003</u>
--	--------------------	-------------

12. DESAPARICIONES DE NIÑAS Y NIÑOS

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
El Comité reitera su recomendación anterior (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 45) en el sentido de instar al Estado parte a armonizar la legislación nacional en conformidad con el artículo 25, párrafo 1, de la Convención.	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte:] Garantizar la búsqueda inmediata y efectiva de todos los niños, niñas y adolescentes cuyo paradero se desconozca;	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte:] Establecer medidas de atención específicas y prioritarias para las niñas y niños familiares de personas desaparecidas, respetando el principio de interés superior de la niñez y brindado una adecuada atención psicosocial.	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte:] Adoptar medidas especiales de protección para niños, niñas y adolescentes, así como desarrollar al máximo las disposiciones pertinentes previstas en la Ley General tendientes a combatir la desaparición de niñas, niños y adolescentes.	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte:] Garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la investigación de los casos de desaparición de niñas y mujeres, con especial énfasis en la generación de hipótesis y líneas de investigación que contemplen las posibles motivaciones vinculadas a género.	CED	<u>2018</u>
Prever disposiciones en la legislación penal federal que sancionen las conductas de apropiación de niños de madres desaparecidas de manera forzada.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
El Comité insta al Estado parte a: (a) Aprobar de manera expedita la Ley general sobre desapariciones forzadas y asegurar que estas sean tipificadas tanto a nivel federal como estatal, de acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Esta ley debe incluir medidas específicas para abordar las desapariciones de niñas y niños, particularmente las de niñas;	Comité de los Derechos del Niño	<u>2015</u>
[El Comité insta al Estado parte a:] (b) Tomar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones de niñas y niños y sus padres y madres, incluyendo un análisis de las causas de raíz de estos actos violentos, como lo son la violencia armada, el crimen organizado, el tráfico de drogas, la desigualdad de género, la pobreza y la marginación.	Comité de los Derechos del Niño	<u>2015</u>
[El Comité insta al Estado parte a:] (c) Asegurar que existan mecanismos amigables para niñas y niños para investigar las denuncias sobre muertes violentas, asesinatos y desapariciones, que estos hechos sean investigados	Comité de los Derechos del	<u>2015</u>

de manera expedita y exhaustiva, que los presuntos autores de estos hechos sean llevados ante la justicia, incluyendo los casos en los que los presuntos autores sean funcionarios públicos, como en el caso de Tlatlaya, y que a las familias de niñas y niños víctimas se les provea apoyo psicosocial y que sean compensadas de manera adecuada.	Niño	
[El Comité insta al Estado parte a:] (d) Simplificar y armonizar en los estados los procedimientos existentes para activar la Alerta Amber, que tenga como fin la búsqueda de niñas y niños desaparecidos, así como de sus madres y padres, sin demora alguna;	Comité de los Derechos del Niño	<u>2015</u>
[El Comité insta al Estado parte a:] (f) Recolectar datos desagregados sobre asesinatos, incluyendo feminicidios y desaparición de niñas y niños, así como también de las madres y los padres que han sido asesinados y desaparecidos y del número de hijas e hijos que han dejado	Comité de los Derechos del Niño	<u>2015</u>
[El Comité recomienda que el Estado parte:] (b) Intensifique los esfuerzos para prevenir asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso de niñas y niños migrantes, e investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, inclusive cuando el autor es un agente del Estado;	Comité de los Derechos del Niño	<u>2015</u>
El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas legislativas necesarias con miras a incorporar como delitos específicos, tanto a nivel federal como estatal, las conductas descritas en el artículo 25, párrafo 1, de la Convención, que prevean penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad	CED	<u>2015</u>
No existen en la actualidad mecanismos de acción rápida en casos de desaparición de menores. El Relator Especial propone la conformación de un centro focal que reciba las informaciones y que articule un sistema de búsqueda inmediata.	Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (ONU)	<u>2008</u>
El Relator Especial destaca el establecimiento del teléfono gratuito en el Distrito Federal para recibir todo tipos de denuncias de menores y señala que sería muy positivo contar una línea gratuita a nivel nacional y accesible en todos los lugares para informar y denunciar casos de tráfico de menores o desaparecidos y ofrecer asistencia a los menores con la más completa confidencialidad. Recomienda también que esta línea esté operativa las 24 horas del día, para poder recibir llamadas de emergencia.	Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (ONU)	<u>2008</u>

13. DESAPARICIONES DE PERSONAS MIGRANTES

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Revisar los Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación de tal forma que se garanticen salvaguardas para personas solicitantes de refugio y refugiadas;	CED	<u>2023</u>
Capacitar a todas las autoridades competentes en la materia sobre los Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y la adecuación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y los Lineamientos Generales para la expedición de visas, y asegurar su efectiva implementación;	CED	<u>2023</u>
Garantizar que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o las comisiones estatales de atención a víctimas brinden apoyo a los familiares de personas migrantes para la búsqueda, investigación y acceso a la justicia, así como seguir facilitando la obtención de visas humanitarias gratuitas para los familiares de personas migrantes desaparecidas en México;	CED	<u>2023</u>
Asegurar la entrada en funcionamiento efectiva del Grupo de Trabajo Interinstitucional Especializado en la Búsqueda de Personas Migrantes Extranjeras y la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas.	CED	<u>2023</u>
En vista de lo anterior, el Estado parte debe asegurar que las distintas instituciones informen de los casos de personas migrantes desaparecidas que conocen y que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas identifique claramente el fenómeno de las desapariciones de personas en situación migratoria regular o irregular y sea interoperable con los registros de personas migrantes existentes, incluso en las estaciones migratorias.	CED	<u>2022</u>
El Estado parte debe garantizar la búsqueda e investigación de las desapariciones ocurridas en el contexto migratorio, así como la judicialización efectiva de estos casos.	CED	<u>2022</u>
A tal efecto, es prioritaria la implementación del marco normativo e institucional existente en la materia. Así, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Fiscalía General de la República deben adoptar sin demora los lineamientos operativos del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, que sean acordes a la Ley General y los estándares internacionales e incluyan criterios claros de coordinación entre estas y otras instituciones, principalmente la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Nacional de Búsqueda. También es urgente que el Grupo de Trabajo Interinstitucional Especializado en la Búsqueda de Personas Migrantes Extranjeras y la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas entren en funcionamiento, empezando con la adopción de sus lineamientos operativos.	CED	<u>2022</u>
Conforme a la Ley General y la Ley de Víctimas, el Estado parte debe adoptar medidas que faciliten la presentación desde el extranjero de denuncias por la desaparición de personas migrantes, bien sea por medios electrónicos o a través de los consulados.	CED	<u>2022</u>

El Estado debe promover la participación de los familiares de las personas migrantes desaparecidas en los procesos de búsqueda e investigación, así como en la definición de las políticas y estrategias nacionales y estatales en la materia. Para ello, el Estado parte debe facilitar la obtención de visas humanitarias gratuitas para los familiares y allegados de personas migrantes desaparecidas en México, permitiendo que se tramiten por los consulados mexicanos en los países de residencia de los familiares de los migrantes desaparecidos.	CED	<u>2022</u>
La búsqueda y la investigación de las personas desaparecidas en el contexto migratorio requieren que los mecanismos de coordinación interinstitucional establecidos entre las instituciones primarias, transmisoras, informadoras y difusoras identificadas en los protocolos de búsqueda e investigación (véase el párr. 18 del presente documento) involucren sistemáticamente al Instituto Nacional de Migración, así como a las autoridades mexicanas y las autoridades e instituciones relacionadas de los países de origen y destino de las víctimas	CED	<u>2022</u>
Con el fin de agilizar y facilitar la obtención de expedientes, datos, actas circunstanciadas, registros y referencias que permitan ubicar a los familiares de las víctimas todavía no identificadas, la Fiscalía General de la República debe intensificar los mecanismos de cooperación interna, de cooperación con las fiscalías de los estados de la República y con las autoridades de los países de origen de las personas migrantes.	CED	<u>2022</u>
Por lo que se refiere a la investigación de los casos de masacres de migrantes, el Comité recomienda que el Estado parte asegure que la Comisión Forense creada en 2013 cuente con la colaboración de todas las autoridades del Estado para que pueda cumplir con sus funciones. Además, considera necesaria la creación de una comisión especial multidisciplinaria para la investigación de desapariciones y masacres contra personas migrantes, que esté conformada por expertos nacionales e internacionales y que apoye las investigaciones de los hechos con perspectiva regional.	CED	<u>2022</u>
De conformidad con el artículo 16, párrafo 1, de la Convención, el Estado parte debe garantizar que no procederá a la expulsión o devolución de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que se encuentra en peligro de ser sometida a una desaparición forzada. Para ello, las autoridades del Estado parte deben llevar a cabo una evaluación individualizada del riesgo al que se expondría a la persona en caso de ser retornada y brindarle la protección internacional pertinente.	CED	<u>2022</u>
Además, el Comité considera prioritario que el Estado parte desarrolle campañas de prevención amplias, multilingües y accesibles en todo el país, así como en las comunidades de origen de personas migrantes, en los albergues y casas de migrantes, para difundir información sobre los mecanismos e instancias facultadas para recibir reportes y denuncias de desaparición, así como para fomentar la no discriminación de las víctimas.	CED	<u>2022</u>
El Estado parte debe desarrollar campañas de información dentro de los consulados sobre los mecanismos existentes en México. También debe promover la cooperación y el auxilio judicial entre los Estados concernidos con los casos de desaparición de migrantes.	CED	<u>2022</u>
El Comité insta al Estado parte a que no utilice eufemismos que oculten la verdadera condición de las personas	CED	<u>2022</u>

internadas en las estaciones migratorias, quienes deberán quedar anotadas en los registros de las personas privadas de libertad, conforme al artículo 17 de la Convención.		
[El Comité recomienda al Estado parte, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil:] Redoblar los esfuerzos para lograr el ágil intercambio de toda la información relevante entre el Estado parte y los demás países involucrados, principalmente los de América Central, incluidos los datos para el registro de personas migrantes desaparecidas en el Estado parte y la interconexión de las bases de datos Ante Mortem – Post Mortem;	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil:] Asegurar que la implementación de la Ley General, incluidos los instrumentos que deriven de ella, cuenten con un enfoque especial y diferenciado para los casos de personas migrantes desaparecidas;	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil:] Garantizar el efectivo funcionamiento, con la adopción de lineamientos y dotación de personal idóneo y recursos materiales suficientes, de la Unidad de investigación de delitos para personas migrantes y al Mecanismo de apoyo exterior mexicano de búsqueda e investigación, incluyendo la asignación específica y permanente de personal especializado en las representaciones del Estado parte en los países relevantes;	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil:] Garantizar la participación y coordinación en el Mecanismo de apoyo exterior mexicano de búsqueda e investigación de todas las instituciones necesarias para su buen funcionamiento, incluidas también la Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Migración;	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil:] Garantizar la adecuada participación de las víctimas y sus representantes en la búsqueda e investigación, incluyendo para tal fin, la ágil expedición de visas humanitarias con una duración que sea óptima para garantizar su finalidad.	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 26), urge el Estado parte que se:] Vele que la asistencia jurídica sea basada en la no discriminación, y asegurar el acceso simple y gratuito.	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	<u>2017</u>
[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 26), e urge el Estado parte que se:] Inicie la	Comité para la	<u>2017</u>

investigación inmediatamente cuando tenga conocimiento de crímenes y presuntas violaciones de derechos, y facilite el acceso a la reparación con información accesible y asistencia legal efectiva.	Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	
[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 26), e urge el Estado parte que se:] Brinde ayuda para la defensa, servicios de interpretación, derechos a un examen individual, entrevistas desde un enfoque de género, facilidades procesales, posibilidad de apelación, la reparación y/o resarcimiento a la víctima y la familia.	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	<u>2017</u>
[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 26), e urge el Estado parte que se:] Garantice las garantías de un debido proceso, acceso a las medidas de asistencia social y a la reparación integral de conformidad con la Ley General de Víctimas, incluyendo a través de planes interinstitucionales de restitución de derechos, no repetición y reparación integral del daño, que incluyan la posibilidad de la regularización migratoria.	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	<u>2017</u>
[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 26), e urge el Estado parte que se:] Que la UIDPM de la PGR y las Fiscalías especializadas estatales inicien investigaciones de oficio cuando tengan conocimiento de crímenes y presuntas violaciones de derechos contra personas migrantes.	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	<u>2017</u>
[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Garantizar la implementación del MAEMBI en los diferentes países de Centroamérica, asegurando que las personas migrantes y sus familiares tengan acceso fácil a las instituciones federales estatales e información sobre las investigaciones, y participen en el proceso; incluyendo a través de la creación de unidades permanentes en embajadas y consulados del estado parte.	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	<u>2017</u>
[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Asegure la cooperación efectiva con comisiones de expertos y grupos multidisciplinarios de los países de origen y destino, para asistir a las personas migrantes víctimas de delitos graves, incluyendo desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores	<u>2017</u>

fallecimiento, en la exhumación, la identificación y la restitución digna de sus restos.	Migratorios y de sus Familiares	
[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Garantice que las víctimas sean identificadas y remitidas a los servicios apropiados y sensibles a sus circunstancias, incluyendo servicios médicos y psicosociales, en cooperación con las organizaciones sociales.	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	<u>2017</u>
[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Garantizar que los sobrevivientes de esos crímenes tengan acceso a la regularización por razones humanitarias.	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	<u>2017</u>
[Respecto a las personas migrantes:] Cumplir el conjunto de recomendaciones formuladas en el Informe Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México	CIDH	<u>2015</u>
El Estado parte debería, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil, redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir e investigar las desapariciones de migrantes; perseguir penalmente a los responsables; y proteger adecuadamente a los denunciantes, peritos, testigos y defensores. Asimismo, el mecanismo transnacional de búsqueda y acceso a la justicia debería garantizar: a) la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y, en caso de hallarse restos, su identificación y restitución; b) el relevamiento de información ante mortem y su integración a la Base de Datos Ante Mortem - Post Mortem; y c) que los allegados de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar de las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas.	CED	<u>2015</u>
[En materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados:] Proteger de cualquier innovación los restos que ya hayan sido enviados a fosas comunes.	CIDH	<u>2013</u>
Iniciar ex officio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores materiales e intelectuales de delitos tales como secuestro, desaparición forzada, asesinato, trata de personas, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales una vez que las autoridades mexicanas tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos. Esta recomendación también comprende la reparación de las víctimas.	CIDH	<u>2013</u>

<p>Crear una instancia especializada a nivel federal que se encargue de la investigación penal de los delitos y violaciones a sus derechos humanos en contra de migrantes, tal como podría ser una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra los Migrantes. A su vez, esta instancia también debe brindar atención integral a las víctimas y sus familiares. Una instancia de este tipo permitiría a los migrantes y sus familiares, entre otros, saber a dónde acudir, focalizar el fenómeno para su atención e investigación, colaborar en la búsqueda de migrantes desaparecidos y en la identificación de cadáveres y restos no identificados que pudiesen ser de migrantes, generar estadísticas confiables y permitiría un monitoreo de los resultados por parte de la sociedad civil. Lo anterior contribuiría en la construcción de políticas públicas dirigidas a prevenir y combatir la violencia y discriminación contra los migrantes. Deberá asegurarse que esta instancia cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad.</p>	CIDH	<u>2013</u>
<p>Considerando la información sobre la existencia de numerosos casos de privación de la libertad de migrantes en los que habrían estado vinculados agentes estatales, se debe considerar dentro de las líneas de investigación investigar estos hechos como desaparición forzada.</p>	CIDH	<u>2013</u>
<p>Implementar mecanismos de búsqueda de migrantes desaparecidos, no localizados, secuestrados o bajo cualquier forma de privación de la libertad. Estos mecanismos deben estar coordinados entre todas las entidades federativas, la federación y con los países de origen en Centroamérica y los países de destino, principalmente Estados Unidos.</p>	CIDH	<u>2013</u>
<p>[En materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados:] En casos de hallazgos de restos y/o cadáveres, que por sus particularidades señalen que podrían haber migrantes, se preserven los restos no identificados.</p>	CIDH	<u>2013</u>
<p>[En materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados:] Evitar que los restos que aún permanecen en SEMEFOS sean cremados o enviados a fosas comunes.</p>	CIDH	<u>2013</u>
<p>Crear una base de datos de migrantes desaparecidos, y promover la cooperación de todas las autoridades para prevenir y sancionar los delitos contra este grupo (Noruega). [Respuesta del Estado: Se acepta. La atención a la problemática de personas desaparecidas es un compromiso que ha asumido el Gobierno de México.]</p>	CDH	<u>2013</u>
<p>El Grupo de Trabajo recomienda implementar a la brevedad todas las recomendaciones contenidas en los informes emitidos por la CNDH en relación al secuestro de migrantes (algunos de los cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas).</p>	GTDFI-ONU	<u>2011</u>

14. DESAPARICIONES FORZADAS COMETIDAS DURANTE EL PERIODO CONOCIDO COMO “GUERRA SUCIA”

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Fortalecer la Comisión para el Acceso a la Verdad, garantizando su independencia y que cuente con los recursos humanos, financieros, y técnicos necesarios para cumplir con su mandato;	CED	<u>2023</u>
Asegurar que la Comisión para el Acceso a la Verdad tenga acceso a los archivos estatales relevantes, incluidos los de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, el Estado Mayor Presidencial, y los servicios de inteligencia, incluidos aquellos que se encuentran en los campos y bases militares que operaron como lugares de privación de libertad;	CED	<u>2023</u>
Asegurar acuerdos de colaboración de la Fiscalía General de la República y las fiscalías locales con la Comisión para el Acceso a la Verdad, así como agilizar la investigación penal y sanción de casos de desapariciones forzadas de larga data a fin de garantizar el acceso de las víctimas a la verdad y a una reparación integral.	CED	<u>2023</u>
Tomando en cuenta el carácter continuo de las desapariciones, su fecha de inicio no precluye las responsabilidades actuales del Estado parte conforme a la Convención. Por lo tanto, el Comité insta al Estado parte a implementar las recomendaciones del presente informe a la totalidad de los casos de desapariciones en el país, incluso las ocurridas entre los años 1965 y 1990, y años posteriores.	CED	<u>2022</u>
El Estado parte debe dotar a la Comisión para el Acceso a la Verdad de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su mandato, y ampliar la metodología de esclarecimiento a todos los casos de larga data.	CED	<u>2022</u>
El Estado parte debe garantizar que los expertos de la Comisión para el Acceso a la Verdad puedan ejercer sus funciones de forma independiente y tengan acceso ilimitado a los campos y bases militares que operaron como lugares de privación de libertad, así como a los archivos estatales que sean relevantes, incluso los de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y el Estado Mayor Presidencial.	CED	<u>2022</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 33) y recomienda al Estado parte:] Garantizar la búsqueda inmediata y efectiva de las personas desaparecidas mediante la creación e implementación de un mecanismo de búsqueda específico con la participación efectiva de los familiares de personas desaparecidas.	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 33) y recomienda al Estado parte:] Garantizar que en los planes administrativos de reparación integral se asegure la consulta y participación de víctimas y sus representantes, organizaciones de derechos humanos y se diseñen e implementen con celeridad en razón del tiempo transcurrido y la edad avanzada de las familias.	CED	<u>2018</u>
Asumir la responsabilidad histórica de rendir cuentas sobre las graves violaciones a los derechos humanos. Investigar, esclarecer y sancionar los hechos cometidos durante la época de la Guerra Sucia	CIDH	<u>2015</u>
Implementar un programa especial de reparaciones administrativas para las víctimas de las desapariciones	GIEI-CIDH	<u>2015</u>

forzadas del período de “guerra sucia”. El Estado debe hacer esfuerzos por saldar esta deuda histórica con medidas que incluyan también la satisfacción del derecho a la verdad.		
Satisfacer el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas de desaparición forzada del periodo de “guerra sucia”.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
[El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos con miras a:]a) Asegurar que todos los casos de desaparición forzada que hubiesen sido perpetrados durante el período conocido como “guerra sucia” sean investigados sin demora y los presuntos autores enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos;	CED	<u>2015</u>
[El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos con miras a:]b) Localizar, y en caso de fallecimiento identificar, a la mayor brevedad posible a todas las personas que hubiesen sido sometidas a desaparición forzada durante ese período;	CED	<u>2015</u>
[El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos con miras a:] c) Garantizar el derecho a la verdad respecto de lo ocurrido;	CED	<u>2015</u>
[El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos con miras a:] d) Garantizar que todas las víctimas, se relacionen o no con los casos corroborados por a CNDH, reciban reparación adecuada, que incluya los medios para su rehabilitación y sea sensible a cuestiones de género.	CED	<u>2015</u>
[Respecto a las investigaciones:] Asegurar que todas las instancias de tortura y malos tratos sean investigadas prontamente como tales, incluyendo los sucesos pendientes de la Guerra Sucia; investigaciones imparciales, independientes y exhaustivas y que los responsables sean procesados y castigados tanto penal como administrativamente; y que se investigue y castigue, con sanciones acordes a la severidad del delito, tanto a los autores materiales como a quienes ordenaron, consintieron tácita o explícitamente, o no evitaron o reportaron la tortura;	Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU)	<u>2014</u>
Las ejecuciones extrajudiciales y las masacres cometidas durante la llamada Guerra Sucia deberían ser debidamente investigadas, procesadas y juzgadas, los responsables deberían ser castigados y las víctimas y sus familiares deberían recibir una reparación adecuada.	Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)	<u>2014</u>
La Comisión de la Verdad de Guerrero debería recibir todo el apoyo necesario para que pueda cumplir con éxito su cometido. La documentación recopilada por la Procuraduría General de la República relativa a las ejecuciones que se produjeron en la Guerra Sucia debería ponerse a disposición de la ciudadanía en general o, al menos, de los miembros de la Comisión de la Verdad.	Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)	<u>2014</u>
El Grupo de Trabajo recomienda difundir el informe elaborado por la FEMOSPP y colocarlo en el sitio web oficial de la PGR; esclarecer la ubicación de todos los documentos recibidos por la FEMOSPP; y garantizar su pleno acceso al público.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>

El Grupo de Trabajo recomienda transferir los archivos militares de la “Guerra Sucia” de la SEDENA al Archivo General de la Nación garantizando el libre acceso del público y sistematizar el ingreso a todos los archivos de la extinta Dirección Federal de Seguridad y de la Fiscalía Especial para que éstos también se encuentren disponibles en el Archivo General de la Nación.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Grupo de Trabajo recomienda develar los nombres de las personas que participaron en actos de desaparición forzada de acuerdo a la información que obra en la CNDH con motivo de la elaboración de la Recomendación 26/2001.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Grupo de Trabajo recomienda el establecimiento de un mecanismo efectivo para la continuidad de las investigaciones de desapariciones forzadas cometidas durante la “Guerra Sucia”.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas para garantizar que todos los casos de graves violaciones de los derechos humanos, incluidas las cometidas durante la llamada Guerra Sucia, sigan siendo investigadas, que los responsables sean llevados ante la justicia y, en su caso, sancionados, y que las víctimas o sus familiares reciban una reparación justa y adecuada. Con este fin, debe volver a establecer la Fiscalía Especial para hacer frente a tales violaciones de los derechos humanos. El Estado parte debe enmendar el Código Penal, tanto a nivel federal como estatal, con miras a incluir el delito de desaparición forzada, tal como se define en los instrumentos internacionales de derechos humanos.	CDH	<u>2010</u>
El Estado deberá conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, en los términos de los párrafos 329 a 334 de la presente Sentencia.	Corte IDH	<u>2009</u>
El Estado deberá continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales, en los términos de los párrafos 335 a 336 de la presente Sentencia.	Corte IDH	<u>2009</u>
Restablecer la Fiscalía Especial para los delitos cometidos contra movimientos sociales y políticos del pasado o crear una fiscalía similar, dando a las víctimas y sus familiares una señal elocuente de que se está luchando contra la impunidad (Bélgica).	CDH	<u>2009</u>
Fortalecer los mecanismos actuales de investigación de los crímenes del pasado y garantizar el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos del pasado y la reparación integral del daño.	Oficina del ONU-DH	<u>2003</u>
Revisar de manera extensiva los casos de abusos del pasado en que ha habido detenciones arbitrarias de personas en el contexto de movimientos sociales y otros, incluidos los casos en que este Grupo de Trabajo ha emitido opiniones tales como los casos de Fernando Gatica Chino y Felicitas Padilla, que continúan detenidos y se encuentran sin posibilidades de ningún recurso judicial. Las condiciones de apertura democrática en México ayudan a otro tipo de participación social que se debe estimular. Además, dado que las desapariciones forzadas	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (ONU)	<u>2002</u>

cometidas por militares en el pasado constituyen violaciones graves de los derechos humanos, deben ser de competencia de la jurisdicción civil ordinaria.

15. DERECHO A LA VERDAD

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Consagrar a nivel constitucional el derecho a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Establecer las necesidades de los familiares y víctimas que permitan satisfacer el derecho a la verdad, permitiendo el acceso a la información necesaria y el conocimiento de la situación judicial y evolución del caso. Se adecuarán dichas respuestas de acuerdo con las diligencias y los procesos judiciales, entre otros, con un enfoque preventivo, proporcionando los medios necesarios, y evitando la victimización secundaria en el proceso de búsqueda e investigación.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Contar con un sistema de información periódica así como de escucha a los familiares y representantes, para adecuar el proceso a las expectativas y necesidades que se planteen, así como a los estándares y mejores prácticas internacionales en la protección de los derechos de las víctimas en los procesos de investigación.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Promover proyectos de memoria histórica con la participación de los familiares de las personas desaparecidas.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentren en instalaciones y archivos militares.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Preservar y facilitar el acceso a los archivos estatales. El acceso a la información debe incluir la apertura de los archivos para que las instituciones que investigan los hechos puedan hacer las inspecciones directas; la realización de inventarios y rastreos en las instalaciones oficiales que sean necesarias para la información sobre búsquedas e investigación; el impulso de operativos de búsqueda que incluyan garantías y medidas legales para el acceso a los lugares en los cuales la información pueda reposar.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Con el propósito de satisfacer el derecho a la verdad y a la información, los archivos militares deben ser accesibles para la sociedad mexicana, con las necesarias garantías de seguridad y transparencia.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>

16. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Implementar un programa de formación integral y continuo sobre las desapariciones para los equipos a cargo de la búsqueda, investigación, judicialización, reparación y prevención, asegurando la implementación del marco normativo, institucional y jurisprudencial en la materia, así como la fijación de metas e indicadores para medir su impacto;	CED	<u>2023</u>
Diseñar e implementar una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre las desapariciones dirigida a toda la población, incluso en las escuelas y medios de comunicación, con el fin de, entre otros objetivos, informar sobre los mecanismos de denuncia, y combatir la estigmatización a la que se enfrentan las víctimas.	CED	<u>2023</u>
Además, el Estado parte debe implementar de forma urgente una amplia campaña nacional de información y sensibilización, que llegue a todos los sectores de la población y, entre otros objetivos, contrarreste la estigmatización a la que se enfrentan diariamente las víctimas.	CED	<u>2022</u>
La campaña debe difundir ampliamente, incluso en las escuelas y medios de comunicación de mayor uso, mensajes claros y accesibles sobre las desapariciones, los mecanismos para atenderlas, sus resultados y retos.	CED	<u>2022</u>
La campaña de información y sensibilización también debe tener alcance internacional, a fin de informar ampliamente sobre la situación a la que se enfrenta el conjunto de la sociedad mexicana y compartir las lecciones aprendidas.	CED	<u>2022</u>
Además, la conformación o fortalecimiento de los equipos a cargo de los procesos de búsqueda, investigación, judicialización, reparación y prevención de las desapariciones requieren la implementación inmediata de programas de formación especializada y continua, que permitan constituir y mantener la capacidad nacional que es necesaria para atender las desapariciones y luchar contra la impunidad.	CED	<u>2022</u>
El Estado parte debe desarrollar un programa de formación integral sobre las desapariciones, que contemple procesos de capacitación coordinados y continuos y asegure la apropiación de los marcos institucionales, jurisprudenciales y normativos nacionales e internacionales relacionados con las desapariciones y la lucha contra la impunidad. Estos programas deben promover el uso de las herramientas establecidas, tales como el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares; la Alerta AMBER; el Protocolo Alba; el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes; las guías para la	CED	<u>2022</u>

búsqueda de personas, la búsqueda con perspectiva de género, el análisis de contexto en la fase de la búsqueda y para el uso del habeas corpus o amparo buscador.		
Los programas deben fijar metas e indicadores destinados a medir el impacto de las capacitaciones, cursos de actualización y un seguimiento periódico de la implementación de los contenidos impartidos.	CED	<u>2022</u>
El Comité resalta la importancia de incluir y fomentar en los programas de las universidades la enseñanza, investigación y divulgación de temas ligados a las desapariciones de personas desde las diversas disciplinas del conocimiento.	CED	<u>2022</u>
[El Comité recomienda al Estado parte:] Adoptar las medidas necesarias para capacitar al personal encargado de la procuración y administración de justicia sobre todas las formas de autoría y participación contenidas en la Convención.	CED	<u>2018</u>
El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 37) en el sentido de que el Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que, tanto a nivel federal como estatal y municipal, todo el personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, el personal médico, los funcionarios y otras personas que puedan intervenir en la custodia o el tratamiento de personas privadas de libertad, incluidos los jueces, los fiscales y otros funcionarios encargados de la administración de justicia, reciban formación adecuada y regular acerca de las disposiciones de la Convención, de conformidad con el artículo 23 de la misma. Dichas medidas deben formar parte de los procesos de mejora institucional y deben ser diseñadas e impartidas usando metodologías adecuadas. Además, deben ser evaluadas para determinar su impacto en el mediano y largo plazo en la actuación de las personas a las que se refiere el artículo 23, párrafo 1, de la Convención.	CED	<u>2018</u>
Capacitar de manera específica y regular a todos los agentes federales, estatales y municipales en el respeto y garantía de los derechos humanos, haciendo énfasis en conceptos y atención de casos de violaciones de derechos humanos, con especial atención a la desaparición forzada. Esta capacitación debe incluir a los miembros de la Secretaría de Defensa Nacional (Sedena), la Secretaría de Marina (Semar) y la Policía Federal. Los agentes del Estado deben saber cuáles son sus deberes en la prevención, búsqueda, investigación, sanción y reparación de la desaparición forzada.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Establecer un programa regular de capacitación profesional a los funcionarios de la PGR y de las procuradurías estatales tanto en técnicas de investigación como en análisis de pruebas, sobre todo en casos de graves violaciones de derechos humanos. Estas formaciones deben incluir a los funcionarios, funcionarios de salud o forenses, agentes investigadores y del Ministerio Público y al personal relacionado con la exhumación, inhumación, conservación y entrega de restos humanos.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Impulsar un programa de formación psicosocial para quienes deben atender a las víctimas de las violaciones de derechos humanos. Debe estar dirigido sobre todo funcionarios de la CEAV, PGR, CNDH, y sus homólogos en	GIEI-CIDH	<u>2015</u>

los estados, entre otros, con mecanismos de seguimiento e implementación para garantizar la calidad de la atención y evitar las frecuentes formas de victimización secundaria en estos procesos.		
Evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a funcionarios públicos, en función a la prevención de las violaciones de derechos humanos, a la adecuada atención a víctimas y los resultados en torno a la investigación de los delitos y en particular de las violaciones de derechos humanos. Establecer indicadores de avance cualitativos y evaluaciones regulares, continuas, multidisciplinarias, autónomas, independientes, de las capacitaciones, tomando en cuenta experiencias comparadas de otros países. No debe ser un criterio único de evaluación el número de horas o de cursos recibidos.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Implementar educación formal en derechos humanos a nivel primaria y secundaria, promoviendo la recuperación de la memoria histórica, a fin de evitar la estigmatización, la criminalización y la indiferencia social en relación con casos de violaciones de derechos humanos, incluyendo la desaparición forzada.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que, tanto a nivel federal como estatal y municipal, todo el personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, el personal médico, los funcionarios y otras personas que puedan intervenir en la custodia o el tratamiento de personas privadas de libertad, incluyendo los jueces, los fiscales y otros funcionarios encargados de la administración de justicia, reciban formación adecuada y regular acerca de las disposiciones de la Convención, de conformidad con el artículo 23 de la misma.	CED	<u>2015</u>
[Promover programas operacionales, de capacitación y sensibilización:] Intensificar y ampliar las iniciativas en curso para capacitar a los funcionarios de justicia y policía y al personal técnico, como médicos forenses, en la protección de los derechos de la mujer, las técnicas de investigación que tengan en cuenta las cuestiones de género, y la sensibilidad a las necesidades especiales de las mujeres víctimas de violencia;	Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	<u>2006</u>
Hacer renovado hincapié en la capacitación de funcionarios del sector público, especialmente policías, fiscales, especialistas forenses, jueces y personal judicial, en cuanto a las causas y consecuencias de la violencia basada en el género.	CIDH	<u>2003</u>
Intensificar los esfuerzos tendientes a capacitar a todas las autoridades pertinentes --incluidos policías, fiscales, médicos forenses y otros especialistas, jueces y personal judicial-- en cuanto a las causas y consecuencias de la violencia basada en el género, en cuanto a los aspectos técnicos pertinentes para la investigación, el procesamiento y el castigo, así como a la necesidad de aplicar los conocimientos en su interrelación con las víctimas o sus familias.	CIDH	<u>2003</u>

17. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
El Estado parte debe garantizar el examen sistemático de los procedimientos de detención e interrogatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención.	CAT	<u>2019</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Informes médicos adecuados a estándares internacionales	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Garantías médicas durante la detención	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
[En relación a las personas privadas de libertad:] Corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, y aplicara excepcionalmente, haciendo uso de otras medidas cautelares no privativas de la libertad. En este marco, garantizar la inmediata puesta a disposición del juez de las personas detenidas, a fin de restringir la detención sin orden judicial en los casos de presunta flagrancia y flagrancia equiparada	CIDH	<u>2015</u>
Establecer el uso obligatorio de cámaras y otros protocolos de seguridad durante los interrogatorios y en las patrullas, como medida preventiva de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes	CIDH	<u>2015</u>
Eliminar el arraigo y la flagrancia equiparada del ordenamiento jurídico mexicano	CIDH	<u>2015</u>
Derogar la disposición constitucional que consagra el arraigo.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
Derogar en el código penal las figuras de cuasi flagrancia y flagrancia equiparada.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
El Grupo de Trabajo recomienda que se elimine la detención mediante arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal para prevenir casos de desaparición forzada.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Grupo de Trabajo recomienda modificar el marco jurídico sobre la flagrancia a fin de restringir su uso al momento preciso de la comisión de un delito y eliminar los conceptos de cuasi-flagrancia y flagrancia equiparada, para prevenir las desapariciones forzadas	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
El Grupo de Trabajo recomienda que se garantice la completa identificación de todas las autoridades competentes en la detención de personas durante las operaciones en el cumplimiento de la ley.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>

18. REGISTRO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
El Comité reitera sus recomendaciones e insta al Estado parte a: a) facilitar el acceso inmediato de cualquier autoridad competente a todos los registros de detención y de personas privadas de libertad, en especial a las comisiones de búsqueda; b) establecer un registro unificado que incluya a todas las personas privadas de libertad, incluso en las estaciones migratorias, que sea completo, fiable, actualizado, confidencial, con mecanismos de control y supervisión que permitan dar certeza de la información; y c) establecer controles efectivos en relación con el registro de personas privadas de libertad en instituciones privadas como hospitales, residencias psiquiátricas, centros de día, centros de desintoxicación y rehabilitación para usuarios de drogas, instituciones de asistencia y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad. Estos controles deben incluir el censo de dichas instituciones y el registro de las personas que permanecen en ellos.	CED	<u>2022</u>
[El Estado parte debe:] a) Adoptar medidas eficaces para garantizar que las personas detenidas gocen en la práctica de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular: el derecho a ser asistidos sin demora por un abogado y a recibir asistencia letrada gratuita en caso de necesidad; a requerir y tener acceso inmediato a un médico independiente, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades; a ser informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se les imputan en un idioma que comprendan; a que se registre su detención; a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero; el derecho a impugnar ante un tribunal la legalidad de la detención; y a ser llevados ante un juez sin demora;	CAT	<u>2019</u>
[El Estado parte debe:] c) Adoptar la Ley Nacional del Registro de Detenciones prevista en el artículo 73 XXIII de la Constitución, que deberá ser de aplicación en todos los lugares de privación de libertad.	CAT	<u>2019</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 35) e insta al Estado parte a:] Garantizar el acceso inmediato de cualquier autoridad competente a todos los registros de detención y de personas privadas de libertad, en especial a las comisiones de búsqueda;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 35) e insta al Estado parte a:] Establecer un registro unificado que incluya a todas las personas privadas de libertad completo, fiable, actualizado, confidencial, con mecanismos de control y supervisión que permitan dar certeza de la información;	CED	<u>2018</u>
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 35) e insta al Estado parte a:] Establecer controles efectivos en relación con el registro de personas privadas de su libertad en instituciones privadas como hospitales, residencias psiquiátricas, centros de día, centros de desintoxicación y rehabilitación para usuarios de drogas, instituciones de asistencia y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes y de personas con	CED	<u>2018</u>

discapacidad. Estos controles deben incluir el censo de dichas instituciones y el registro de las personas que permanecen en los mismos.		
Tomar medidas concretas para combatir la detención arbitraria y la tortura de los detenidos, como el establecimiento de un registro nacional coherente de detenciones de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos (Noruega);	CDH	<u>2018</u>
Se urge al Estado parte a establecer un registro unificado a nivel nacional de todo tipo de detenciones, incluso la detención de migrantes y personas privadas de libertad.	Subcomité para la Prevención de la Tortura	<u>2017</u>
Registro de todas las detenciones: Complementar los esfuerzos existentes del Gobierno a fin de registrar a las personas privadas de su libertad, mediante la adopción de una ley nacional que establezca un registro unificado, de todo tipo de detenciones y personas privadas de la libertad, incluyendo medidas específicas de prevención para evitar detenciones arbitrarias, tortura y desapariciones.	ONU-DH	<u>2016</u>
Crear un Registro Único Nacional de personas detenidas y asegurar que dichas personas sean puestas a disposición inmediata de un juez bajo riesgo de sanción	CIDH	<u>2015</u>
Establecer un Registro único nacional de personas detenidas. La inscripción de todas las privaciones de la libertad en registros y/o expedientes es una medida preventiva para la desaparición de personas.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias para garantizar que: a) Se proceda a la inscripción de todas las privaciones de libertad en registros y/o expedientes uniformes que incluyan, como mínimo, la información requerida en virtud del artículo 17, párrafo 3, de la Convención; b) Todos los registros y/o expedientes de personas privadas de libertad sean completados y actualizados con precisión y prontitud; c) Todos los registros y/o expedientes de personas privadas de libertad sean objeto de verificaciones periódicas y, en caso de irregularidades, se sancione a los funcionarios responsables.	CED	<u>2015</u>
El Grupo de Trabajo recomienda que se fortalezca el registro de detención para garantizar que sea permanentemente actualizado y armonizado con otras bases de datos para monitorear la localización física de las personas detenidas, incluyendo controles estrictos sobre las autoridades responsables del registro de las detenciones y la imposición de sanciones adecuadas para aquellos que no lo hagan. El registro de detención debe indicar los motivos de la detención; la hora exacta de la llegada de la persona detenida al lugar de custodia; la duración de la privación de la libertad; la identidad de la autoridad que ordenó la detención de la persona, así como de los oficiales a cargo de llevarla a cabo; la cadena de custodia de las personas detenidas; información precisa sobre el lugar de custodia; y el momento en que la persona detenida es presentada por primera vez ante una autoridad judicial o alguna otra autoridad competente.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>

19. ORGANISMOS PÚBLICOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
El Comité considera necesario que el Estado parte garantice que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones estatales de derechos humanos ejerzan sus funciones con total autonomía e independencia. Al respecto, las Comisiones Nacional y estatales de los Derechos Humanos deberán fortalecer su capacidad de investigación, mejorar la gestión de todos los expedientes, brindar atención a los casos particularmente complejos, optimizar el seguimiento de sus recomendaciones y, en particular, hacer uso efectivo de todas las atribuciones que le otorga la Constitución como organismo de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.	CED	<u>2022</u>
Establecer un mecanismo de seguimiento eficaz de recomendaciones o expedientes abiertos ante la CNDH o comisiones estatales cuando la violación a los derechos humanos haya entrado en su etapa judicial.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
El Grupo de Trabajo recomienda que se asegure la plena independencia y autonomía de todos los organismos públicos de derechos humanos.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>
Otorgar a las comisiones públicas de derechos humanos facultades jurídicas para ejercer la acción penal en los casos de graves violaciones a los derechos humanos, entre las cuales deben incluirse las quejas sobre prácticas de tortura;	CAT	<u>1997</u>

20. RÉGIMEN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Finalmente, el Comité expresa su agradecimiento por la cooperación y facilidades brindadas por México antes y durante la visita. También confía en que el Estado parte cumplirá las obligaciones contenidas en la Convención e implementará las recomendaciones contenidas en el presente informe y dará solución al flagelo de las desapariciones forzadas en México. El Comité reitera su plena disposición para cooperar en ese proceso.	CED	<u>2022</u>
En virtud del artículo 97(2) de su Reglamento, el Comité le otorga al Estado parte un plazo de 4 meses para presentar las observaciones que considere oportunas sobre el presente informe. Dichas observaciones se harán públicas en la página web del Comité. Transcurrido este plazo, el Comité dará seguimiento a la implementación de sus recomendaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 29(4) de la Convención y el artículo 98 de su Reglamento, ello en	CED	<u>2022</u>

coordinación y cooperación con el Estado parte y los diversos actores implicados.		
El Comité insta al Estado parte a otorgar su acuerdo a la visita del Comité, cooperar para definir las modalidades de dicha visita y ofrecer las facilidades necesarias de conformidad con el artículo 33, párrafo 4, de la Convención.	CED	<u>2018</u>
[El Comité recomienda al Estado parte a:] Establecer a la mayor brevedad un mecanismo para garantizar la comunicación de las recomendaciones del Comité a las autoridades federales, estatales y municipales a cargo de la búsqueda y de la investigación.	CED	<u>2018</u>
Se alienta al Estado parte a que difunda ampliamente la Convención, la información adicional presentada en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención, y las presentes observaciones de seguimiento para sensibilizar a las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que actúan en el Estado parte, así como a la población en general. Asimismo, de manera más general, el Comité alienta al Estado parte a que establezca un mecanismo nacional para el seguimiento e implementación y de las recomendaciones de mecanismos internacionales derechos humanos, en el que se garantice una amplia participación de todas las partes interesadas y en particular las víctimas y sus organizaciones.	CED	<u>2018</u>
México debe hacer mejores esfuerzos para que la tortura, las desapariciones forzadas, la persecución a víctimas y defensores de derechos humanos y la impunidad dejen de formar parte de la cotidianidad. Por ello, se alienta al Estado a dar cumplimiento a todas las recomendaciones formuladas en el informe de misión	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	<u>2017</u>
Implementar las recomendaciones del GIEI y considerar mecanismos similares de seguimiento para otros casos graves.	ONU-DH	<u>2016</u>
[Recomendaciones sobre la investigación] Actitud cooperativa frente a asistencia internacional	GIEI-CIDH	<u>2016</u>
Atender las recomendaciones del GIEI conforme las atribuciones conferidas en su mandato, específicamente su solicitud reiterada de entrevistarse con los integrantes del Ejército, así como para visitar el Batallón 27, y continuar con las investigaciones en el caso. Considerar la utilización de mecanismos similares para otros casos de graves violaciones a los derechos humanos	CIDH	<u>2015</u>
Se debería considerar la posibilidad de retirar la declaración interpretativa respecto de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, pues entorpece los esfuerzos realizados para investigar, enjuiciar y juzgar las ejecuciones extrajudiciales y las masacres cometidas durante la llamada Guerra Sucia. a considerar la posibilidad de retirar la declaración interpretativa respecto de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, pues entorpece los esfuerzos realizados para investigar, enjuiciar y juzgar las ejecuciones extrajudiciales y las	Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)	<u>2014</u>

masacres cometidas durante la llamada Guerra Sucia.		
[El Comité insta al Estado parte a continuar la puesta en práctica de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y en particular a:] Adoptar las medidas necesarias para aclarar los casos pendientes ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	CAT	<u>2012</u>
El Grupo de Trabajo recomienda que se lleven a cabo todas las acciones necesarias para garantizar que todos los instrumentos internacionales relevantes en materia de desaparición forzada se cumplan y apliquen en forma efectiva en todo el país, incluyendo el retiro de todas las reservas o declaraciones interpretativas que pudieran socavar su efectividad.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>

21. RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DEL CED

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 14) al Estado parte de reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención con miras a reforzar el régimen de protección contra las desapariciones forzadas previsto en la misma.	CED	<u>2018</u>
Considerar la posibilidad de aceptar la competencia del CED para recibir denuncias individuales (Paraguay);	CDH	<u>2018</u>
Reconocer la competencia del CED (Benin);	CDH	<u>2018</u>
Aceptar la competencia del CED para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Convención (Uruguay);	CDH	<u>2018</u>
Reconocer la competencia del CED para recibir denuncias individuales, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Convención (Costa Rica);	CDH	<u>2018</u>
Ratificación de instrumentos internacionales: a) Promover la firma y ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño; y reconocer la competencia del CED conforme a los artículos 31 y 32 de la Convención; b) Firmar y ratificar todos los tratados Interamericanos de derechos humanos adoptados por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos que están pendientes de ratificación.	ONU-DH	<u>2016</u>
Reconocer a la brevedad la competencia del Comité de Desaparición Forzada de Naciones Unidas para recibir y examinar comunicaciones individuales.	GIEI-CIDH	<u>2015</u>
El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir fortaleciendo la efectividad de los derechos de la infancia, ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reconozca la competencia del CED para recibir y examinar comunicaciones individuales e	Comité de los Derechos del Niño	<u>2015</u>

interestatales, en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.		
El Comité alienta enérgicamente al Estado parte a reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención con miras a reforzar el régimen de protección contra las desapariciones forzadas previsto en la misma. Estructura federal del Estado parte	CED	<u>2015</u>
Reconocer la competencia del CED (CED), asegurar la incorporación de la Convención al marco jurídico nacional y crear un registro oficial de personas desaparecidas (Francia)/Aceptar la competencia del CED para recibir peticiones individuales (España)/Reconocer la competencia del CED de conformidad con los artículos 31 y 32 (Uruguay). [Respuesta del Estado: Se acepta la recomendación 148.5 parcialmente. En lo que corresponde a la creación de un registro oficial de personas desaparecidas, con el consenso del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República (PGR) administra una Base de Datos de Personas no Localizadas. México se encuentra revisando su marco jurídico interno para armonizarlo con sus obligaciones internacionales, por lo cual, en octubre de 2013, el Ejecutivo envió al Senado una iniciativa para reformar el artículo 215 A, B y C, y adicionar un apartado 215 E al Código Penal Federal, para asegurar que la tipificación y sanción del delito de desaparición forzada sea acorde con lo establecido en la Convención. Sobre el artículo 31 de la Convención México toma nota y se encuentra evaluando la posibilidad de aceptar la competencia para comunicaciones individuales, si bien actualmente la gran mayoría de las peticiones individuales relativas a presuntas violaciones a los derechos humanos son presentadas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En cuanto al artículo 32 de la Convención, ver la argumentación sobre la recomendación 148.4.]	CDH	<u>2013</u>
El Grupo de Trabajo recomienda que el Estado acepte la competencia del Comité sobre las Desapariciones Forzadas de acuerdo a los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas relativos a denuncias de particulares e interestatales.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>

22. RECOMENDACIONES GENERALES

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
La desaparición de personas en México es un problema de todos: de la sociedad en su conjunto y de toda la humanidad. El Comité reitera su indeclinable compromiso para apoyar los procesos que se desarrollen para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas.	CED	<u>2022</u>
El Comité considera primordial que todas las autoridades reconozcan las distintas formas de responsabilidad del Estado parte en los casos de desaparición y las tomen en consideración a la hora de diseñar e implementar la política nacional de prevención y erradicación de la desaparición forzada.	CED	<u>2022</u>
Paralelamente, las instituciones involucradas en los procesos de búsqueda, investigación, judicialización de los casos, atención, reparación a las víctimas y prevención de las desapariciones deben establecer planes de trabajo periódicos, detallados y coordinados, con metas claras, que aseguren la implementación de las herramientas disponibles, permitan abordar la carga laboral de forma estratégica y eficaz y sean objeto de seguimiento y mecanismos de rendición de cuentas. La definición de estas metas se debe realizar tomando en cuenta las lecciones aprendidas y las buenas prácticas, tales como los procesos desarrollados por la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, o iniciativas notables de actores judiciales que han implementado de forma efectiva las herramientas disponibles.	CED	<u>2022</u>
Tomar todas las medidas posibles para poner fin a las desapariciones forzadas, a causa de las cuales permanece desconocido el paradero de miles de personas (Hungría);	CDH	<u>2018</u>
Adoptar medidas institucionales y jurídicas adecuadas para dar una respuesta eficaz al problema de las desapariciones forzadas y los homicidios intencionales impunes (Uzbekistán). [Respuesta del Estado: Se acepta. La atención a la problemática de personas desaparecidas es un compromiso que ha asumido el Gobierno de México.]	CDH	<u>2013</u>
Aplicar las recomendaciones pendientes que figuran en el informe de diciembre de 2011 del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (Irlanda). [Respuesta del Estado: Se acepta. La atención a la problemática de personas desaparecidas es un compromiso que ha asumido el Gobierno de México.]	CDH	<u>2013</u>
Redoblar sus esfuerzos en la lucha contra las desapariciones forzadas (Argentina)/Seguir adoptando medidas para abordar de forma efectiva el fenómeno de la desaparición forzada (España). [Respuesta del Estado: Se acepta. La atención a la problemática de personas desaparecidas es un compromiso que ha asumido el Gobierno de México.]	CDH	<u>2013</u>
El Grupo de Trabajo recomienda que se reconozca la dimensión del problema de la desaparición forzada como el primer paso necesario para desarrollar medidas integrales y efectivas para su erradicación.	GTDFI-ONU	<u>2011</u>